



Ministerio de  
Vivienda y  
Urbanismo

Gobierno de Chile

**Gobierno de Chile**

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá.

Auditoría Interna Regional

# **INFORME FINAL**

## **RECUPERACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE LICENCIAS MÉDICAS**

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
REGIÓN DE TARAPACÁ**



## Antecedentes Generales

---

Se realizó una auditoría en SERVIU Región de Tarapacá, desde el 1° de septiembre al 28 de noviembre de 2025, para evaluar los controles internos clave asociados al proceso de Recuperación de Ingresos por concepto de Licencias Médicas. La auditoría se centró en los controles relevantes que tiene la entidad, e incluyó la normativa legal y contable que regula la materia de Licencias Médicas en Chile, entre las cuales se tienen las siguientes:

- Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes del paciente.
- Ley N°20.585 sobre otorgamiento y uso de licencias médicas.
- Decreto Supremo N° 3 de 1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas.
- Ley N°21.746 Modifica Ley N° 20.285 Fortalece fiscalización y Control L. Médicas.
- Circular 3863 de 26.05.2025 SUSESO, Dictamen SUSESO 57661 de 30.04.2025 y Dictamen de la SUSESO (17132-2018).
- Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, Libro II, emitido por la SUSESO.

A su vez, la presente auditoría abordó los lineamientos y directrices técnicas para la debida ejecución del programa de pruebas establecidos para esta auditoría, los cuales se fundan principalmente en lo dispuesto en:

- Normas NOGAI: Dominio V - Principios 13, 14 y 15 (Planificación, Ejecución, Comunicación de resultados); Dominio II - Principio 4 (Debido cuidado profesional), Principio 5 (Confidencialidad).
- Resolución Exenta N°1962 de la Contraloría General de la República en sobre control interno.
- Oficio GGR 96.016 de 2015 Procedimientos Contables para el Sector Público.

## Objetivo

La auditoría tiene como finalidad efectuar una revisión a los mecanismos de control y procedimientos administrativos que tiene la entidad sobre el proceso de Recuperación de Ingresos de Licencias Médicas.

## **Alcance**

El período de revisión de licencias médicas corresponde a los saldos por cobrar a las entidades previsionales de salud al 30 de junio de 2025.

Para pruebas específicas señaladas por la Contraloría, el período de revisión fue desde el 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025.

## **Limitaciones al Alcance**

No existieron limitaciones durante el período de revisión, excepto la falta de respuesta de algunas instituciones de salud (ISAPRES) a la circularización realizada.

## Resultados y Recomendaciones

---

Las siguientes observaciones y recomendaciones fueron identificadas durante la revisión efectuada.

### **Prueba 1: Obtener el entendimiento del proceso de "Recuperación de Ingresos por concepto de licencias médicas", e identificar los controles relevantes, su diseño e implementación:**

#### **1) Título de la Observación:**

Falta /ausencia de procedimientos internos y delimitación de responsabilidades en la gestión de licencias médicas y cobranza asociada.

#### **Texto Observación:**

Durante la revisión del procedimiento vigente en materia de licencias médicas, se constató que el SERVIU Región de Tarapacá solo dispone del Manual de Licencias Médicas aprobado por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo mediante Resolución Exenta N° 1.955 de 2020, sin que existan documentos internos complementarios elaborados a nivel regional.

Al respecto, se observa que, si bien el citado procedimiento resulta aplicable al SERVIU, tal como se indica en el punto 4, "Alcance", del documento, el Servicio no cuenta con guías, instructivos o procedimientos desarrollados a nivel regional que reflejen el quehacer institucional en materia de gestión de licencias médicas. En efecto, no existe un documento local que identifique los funcionarios(as) responsables de cada tarea, los registros auxiliares que se deben completar, ni las instancias o autoridades a las cuales corresponde reportar, aspectos que actualmente son ejecutados tanto por la Sección Personal y por la Sección Contabilidad y Presupuesto del SERVIU Región de Tarapacá; sin que exista una formalización que delimite funciones o responsabilidades.

De igual modo, se advierte que el Servicio no dispone de un procedimiento de gestión de cobranza aplicable a funcionarios u organismos deudores, a diferencia de lo dispuesto por la Subsecretaría, que cuenta con uno aprobado mediante Resolución Exenta N° 10.397, de 29 de agosto de 2017, aplicable a las SEREMI.

**Criterio:**

Cabe tener presente que la Resolución Exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, en su principio 5.3 “*Desplegar actividades a través de políticas y procedimientos*”, señala en su numeral 5.3.2 que éstos deben expresarse por escrito y comunicarse a todas las personas vinculadas al proceso. Asimismo, el numeral 5.3.3 dispone que los procedimientos deben establecer las responsabilidades del personal encargado de ejecutar cada actividad de control.

**Causa:**

Debido a la falta de desarrollo y formalización de procedimientos internos a nivel regional, el SERVIU Región de Tarapacá ha continuado aplicando únicamente los lineamientos generales emitidos por el nivel central, sin adaptar ni complementar dichos instrumentos a su realidad operativa.

Esta situación refleja una baja priorización institucional en la estandarización de procesos y en la asignación de responsabilidades formales para la gestión de licencias médicas y cobranzas.

**Efecto:**

La ausencia de procedimientos formales a nivel regional puede generar inconsistencias en la aplicación de los controles asociados a la gestión de licencias médicas y cobranzas, aumentando el riesgo de errores administrativos, demoras en los procesos y falta de trazabilidad en las acciones ejecutadas. Asimismo, dificulta la evaluación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas al personal involucrado.

**Complejidad:**

Medianamente Compleja.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la Contraloría Interna, para que elabore y apruebe procedimientos internos que regulen la gestión de licencias médicas y de cobranzas, en concordancia con las directrices ministeriales vigentes. Dichos documentos deberían definir de manera clara las responsabilidades de cada sección y funcionario(a), los registros a utilizar, los flujos de información y los mecanismos de control asociados. Asimismo, se sugiere difundir y capacitar al personal involucrado, con el fin de asegurar una aplicación uniforme y trazable de los procesos.

### **Respuesta del Servicio:**

Al respecto se ha informado que en virtud del artículo 1, inciso 4, del Decreto N° 355/1977, la autonomía del SERVIU está restringida por lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1976, en materia de presupuesto y personal y por las instrucciones de carácter obligatorias que les impartan expresamente el Ministro, la Subsecretaria y el SEREMI. No obstante, a la fecha se encuentra en revisión el Protocolo de Buen Uso de las Licencias Médicas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Servicios dependientes. Una vez sancionado el procedimiento, SERVIU revisará y evaluará si es necesario completar dicho procedimiento para el mejor funcionamiento del Servicio.

### **Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Si bien el SERVIU fundamenta su posición en que su autonomía estaría restringida por lo dispuesto en el D.L. N° 1.305/1976 y en las instrucciones obligatorias del Ministerio, lo anterior no impide desarrollar procedimientos internos que, sin contravenir la normativa superior, permitan operacionalizar y complementar a nivel regional las directrices vigentes en materia de licencias médicas y cobranzas. La recomendación emitida apunta precisamente a fortalecer la gestión local mediante la definición clara de responsabilidades, registros, flujos y controles, elementos que no dependen de una potestad normativa propia, sino de la necesidad de organizar adecuadamente el trabajo interno. Sin perjuicio de lo indicado, se acoge la acción comprometida, en el entendido de que se considerará la necesidad de adecuar los lineamientos ministeriales a la realidad regional.

### **2) Título de la Observación:**

Ausencia de conciliación de información entre SARH y SIGFE.

### **Texto Observación:**

A través de correo electrónico fechado el 5 de noviembre de 2025, la Jefa (s) del Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU Región de Tarapacá informó que no se realiza una conciliación periódica entre el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARH), que contiene los datos administrativos de las licencias médicas, tales como fecha de inicio y término, montos a cobrar, pagos percibidos, saldos pendientes, estados de tramitación, entre otros y los movimientos contables registrados en el Sistema de Información para Gestión Financiera del Estado (SIGFE).

La falta de comparación sistemática entre ambas fuentes de información puede impedir la verificación oportuna y adecuada de la validez de las cuentas por cobrar por concepto de licencias médicas. Esto podría derivar en la mantención de saldos que no representen adecuadamente la realidad financiera del Servicio, generando

inconsistencias entre lo efectivamente tramitado y registrado administrativamente en el SARH, y lo que se refleja contablemente en SIGFE.

Lo anterior representa un riesgo relevante para la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera y operativa del Servicio, pudiendo afectar la transparencia del uso de los recursos públicos, la toma de decisiones basada en datos válidos y la rendición de cuentas ante organismos fiscalizadores.

**Criterio:**

Al respecto, el Principio 6.1, contenido en la antes citada Resolución Exenta N° 1.962 de 2022 sobre Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, establece que las entidades públicas deben obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para el adecuado funcionamiento del control interno, lo cual implica que los sistemas de información cuenten con mecanismos que aseguren la corrección e integridad de los datos (6.1.2), que dispongan de información suficiente y con el nivel de detalle necesario para apoyar la toma de decisiones (6.1.6), que se obtenga información válida, esto es, proveniente de fuentes autorizadas y que represente hechos ocurridos conforme a procedimientos establecidos (6.1.8), y que dicha información sea verificable, es decir, se encuentre respaldada con la evidencia que permita comprobar su origen y veracidad (6.1.9), garantizando así la confiabilidad de los registros y procesos institucionales.

**Causa:**

Falta de procedimientos formalizados en el Departamento de Administración y Finanzas que exijan la comparación periódica entre los datos administrativos registrados en SARH y los registros contables del SIGFE, junto con la ausencia de controles específicos que aseguren la integridad y validación cruzada de la información relacionada con las licencias médicas.

Asimismo, no se han establecido responsabilidades formales ni mecanismos de supervisión para revisar y validar las conciliaciones generadas.

**Efecto:**

La inexistencia de esta conciliación podría ocasionar que las cuentas por cobrar registradas no reflejen la realidad financiera del Servicio, lo que podría dar lugar a errores en la determinación de saldos, retrasos en la recuperación de ingresos, dificultades en la trazabilidad de los registros e incluso a observaciones por parte de organismos fiscalizadores debido a la presentación de información inexacta o no verificable.

**Complejidad:** Medianamente Compleja

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la Contraloría Interna, para que se implemente un procedimiento formal que contemple la realización de conciliaciones periódicas entre la información registrada en el sistema SARH y los datos contables almacenados en SIGFE. Este procedimiento debe incluir la definición de responsables, plazos, formatos, documentación de respaldo y mecanismos de validación que permitan asegurar la integridad, suficiencia, validez y verificabilidad de la información, en cumplimiento de lo establecido en el Principio 6.1 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República.

**Respuesta del Servicio:**

Sobre esta materia se ha comunicado que, en atención a que estas diferencias se producen cuando hay continuidad de licencias y no son informadas oportunamente por Nivel Central, se enviará oficio a la División Administrativa, DIVAD, por parte del Servicio, dando cuenta de la observación, con la finalidad de que se adopten las medidas correspondientes.

**Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Si bien la respuesta aportada puede explicar parte de las posibles inconsistencias y el Servicio anuncia que oficiará a la DIVAD, el hallazgo no se refiere a diferencias específicas, sino al riesgo de que estas se generen por la ausencia de un procedimiento de conciliación entre SARH y SIGFE. La brecha central es la falta de una actividad de control que verifique sistemáticamente la integridad y coherencia de ambos registros, conforme al referido Principio 6.1 de las Normas de Control Interno. Por ello, aun con la gestión anunciada, el SERVIU debería avanzar en implementar controles internos que aseguren la confiabilidad de la información administrativo-contable asociada a las licencias médicas. No obstante, se acoge la acción comprometida, en la medida que las acciones que se adopten contribuyan efectivamente a mitigar los riesgos identificados en este hallazgo.

## Prueba 2: Validar el saldo por cobrar a terceros por concepto de licencias médicas

### Título de la Observación:

Discrepancias en los registros de licencias médicas entre SARH, SIGFE e información de ISAPRES/FONASA.

### Texto Observación:

Con el propósito de validar los saldos por cobrar con terceros por concepto de licencias médicas, se realizó el procedimiento de confirmación de saldos en dos oportunidades con cinco ISAPRES, solicitando el detalle de todas las licencias médicas con corte al 30 de junio de 2025. De dichas solicitudes, solo tres instituciones, Cruz Blanca, Consalud y Más Vida, dieron respuesta, lo que representa un 60% del total.

Dada la tasa de respuesta obtenida, se aplicó una prueba alternativa, que consistió en la obtención de información directamente desde los sitios web de las ISAPRES, correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025.

La información recopilada fue contrastada con los reportes del SARH y con las remesas recibidas por las instituciones de salud, abarcando el mismo período.

Asimismo, se efectuó un cruce entre el monto total cobrado (subsidio, cotización de salud y previsional) informado en el reporte de remesas, y el campo “Valor Cobrado” del reporte SARH, con el propósito de validar los saldos pendientes registrados en dicho sistema y otorgar razonabilidad a los saldos por ISAPRE reconocidos por el SERVIU Región de Tarapacá.

A continuación, se presentan los resultados del cruce efectuado por cada institución de salud con la base proporcionada por la Subsecretaría sobre las licencias médicas (LM) del Servicio, registradas entre el 01-01-2023 al 30-06-2025:

- Nueva Mas vida, de un total de 50 LM, el 28% se encuentra cancelada sin diferencia, y el 72% presenta saldo pendiente por un monto de \$5.443.235.
- Banmédica, de un total de 82 LM, el 100% se encuentra cancelada sin diferencia.
- Colmena, de un total de 72 LM, el 83% se encuentra cancelada sin diferencia, y el 17% presenta un saldo pendiente por un monto de \$2.856.924.
- Consalud, de un total de 165 LM, el 90% se encuentra cancelada sin diferencia, y el 10% presenta un saldo pendiente por un monto de \$1.517.828.

- Cruz Blanca, de un total de 81 LM, el 26% se encuentra cancelada sin diferencia y el 74% presenta un saldo pendiente por un monto de \$15.736.446.
- Fundación Banco Estado, de un total de 7 LM, el 100% se encuentra cancelada sin diferencia. Se incluye, aun cuando no fue circularizada, debido a que figura en los registros regionales del SARH.

En cuanto a los cruces de información se presentaron diferencias, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 1 de este informe.

Para la conformación del saldo pendiente de las ISAPRES que dieron respuesta a la circularización, fue necesario retrotraer el saldo al 30 de junio de 2025, considerando que la base proporcionada por el Departamento de Gestión de Personas del Nivel Central fue emitida con fecha 8 de septiembre de 2025, e incluía pagos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2025.

Como resultado del análisis, también se observan diferencias en los saldos pendientes por cobrar al 30 de junio de 2025, las cuales se originarían principalmente por variaciones en los montos liquidados por las ISAPRES y desviaciones en los registros internos del Servicio (SARH).

Adicionalmente, producto del cruce de información entre los antecedentes reportados por la COMPIN, a través de la Carta B10/N° 00712 de noviembre de 2025 y los registros del sistema SARH, se identificaron diferencias en los montos que COMPIN declara adeudar al Servicio respecto de aquellos que registra SARH como pendientes de recuperación. En el Anexo N° 1-B se presentan, a modo de ejemplo, 53 casos - de un total de un total de 192- que evidencian dichas discrepancias.

**Criterio:**

Al respecto, cabe destacar que el Principio 6.1, contenido en la aludida Resolución Exenta N° 1.962 de 2022 sobre Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, señala que la organización debe obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para respaldar el adecuado funcionamiento del control interno. Esto incluye asegurar que los sistemas de información institucionales cuenten con controles que garanticen la integridad de los datos y su correcta transformación en reportes útiles para la gestión y toma de decisiones.

En tal sentido, la existencia de discrepancias entre los registros del SERVIU (SARH -SIGFE) y los datos reportados por ISAPRES y FONASA representa un riesgo relevante para la confiabilidad de la información financiera y operativa de la institución, lo que podría derivar en una incorrecta rendición de cuentas y en decisiones basadas en antecedentes imprecisos.

**Causa:**

La discrepancia entre los registros internos del SERVIU y la información proporcionada por las ISAPRES y FONASA se origina en la ausencia de controles formales y periódicos de conciliación entre ambas fuentes de datos, lo que ha derivado en inconsistencias no detectadas oportunamente por las unidades responsables del proceso.

**Efecto:**

Como consecuencia de la falta de controles de conciliación, existe el riesgo de que los saldos registrados por el SERVIU no reflejen adecuadamente la realidad de los recursos a recuperar por concepto de licencias médicas, lo que puede afectar la rendición de cuentas institucional, la toma de decisiones basada en información imprecisa y la correcta recuperación de recursos fiscales.

**Complejidad:** Compleja

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la Contraloría Interna, la implementación de un procedimiento formal y periódico de conciliación entre los registros internos del SERVIU y la información proporcionada por las ISAPRES y FONASA. Este procedimiento debe incluir la definición de responsabilidades, plazos y mecanismos de registro de las diferencias detectadas, así como de su resolución, con el fin de asegurar la integridad y confiabilidad de los saldos registrados por concepto de licencias médicas.

**NOMBRE DE LA ENTIDAD O CENTRO DE COSTO:**  
**SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ**  
**ISAPRES**

**Montos Adeudados por licencias Médicas al 30 de junio de 2025**

**Tabla 1**

Isapre	Adeudado Informado por la ISAPRE		Adeudado Registro Sistema SARH		Adeudado por la ISAPRE que mantiene el Servicio en sus registros contable
	Monto \$	N° de Registro	Monto \$	N° de Registro	Monto \$
Banmédica			371.165	16	18.213.924
Colmena			1.482.182	29	11.299.850
Consalud	10.347	1	8.450.118	44	53.137.002
Cruz Blanca/ING Salud	1.334.780	2	36.934.499	183	24.505.514
Nueva Más vida	2.725.796	2	16.058.144	92	29.232.418
<b>Totales</b>	<b>4.070.923</b>	<b>5</b>	<b>63.296.108</b>	<b>364</b>	<b>136.388.708</b>

Fuente: Base de datos SARH histórica, que presenta registros desde el año 2005 en adelante, SIGFE y respuestas de ISAPRES Consalud, Cruz Blanca y Nueva Mas Vida.



## FONASA

### Montos Adeudados por licencias Médicas al 30 de junio de 2025

Tabla 2

FONASA	Adeudado		Adeudado Registro Sistema SARH		Adeudado que mantiene el Servicio Público en sus registros contable
	Monto \$	N° de Registro	Monto \$	N° de Registro	Monto \$
<b>FONASA</b>	<b>508.766.756</b>	<b>883</b>	<b>613.753.283</b>	<b>1.198</b>	<b>503.410.975</b>
<b>Totales</b>	<b>508.766.756</b>	<b>883</b>	<b>613.753.283</b>	<b>1.198</b>	<b>503.410.975</b>

Fuente: Base de datos SARH histórica, que presenta registros desde el año 2005 en adelante y respuesta aportada por FONASA (sin valores).

## ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA

### ISAPRE BANMÉDICA

Años	Monto Adeudado \$
2005	78.017
2006	-1.470.017
2007	23.435
2016	886.388
2017	22.427
2018	38.576
2021	173.823
2022	618.506
<b>TOTAL</b>	<b>\$371.165</b>

Fuente: Base de datos SARH histórica, que presenta registros desde el año 2005.



**Gobierno de Chile**

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá.

Auditoría Interna Regional

**ISAPRE COLMENA**

<b>Años</b>	<b>Monto Adeudado \$</b>
2005	66.794
2006	-2.124.027
2007	-431.426
2008	397.029
2010	2.070
2011	17.349
2012	229.486
2013	327.837
2018	140.146
2023	549.454
2024	250.444
2025	2.057.026
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.482.182</b>

Fuente: Base de datos SARH histórica, que presenta registros desde el año 2005.

**ISAPRE CONSALUD**

<b>Años</b>	<b>Monto Adeudado \$</b>
2006	26.235
2007	2.372.515
2008	167.207
2009	36.568
2010	35.870
2011	276.094
2012	47.154
2015	532.642
2016	1.577.199
2017	1.086.157
2018	38.000
2019	685.563
2022	48.274
2024	80.934
2025	1.439.706
<b>TOTAL</b>	<b>8.450.118</b>

Fuente: Base de datos SARH histórica, que presenta registros desde el año 2005.



**Gobierno de Chile**

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá.

Auditoría Interna Regional

**ISAPRE CRUZ BLANCA/ING SALUD**

<b>Años</b>	<b>Monto Adeudado \$</b>
2005	470.240
2006	-103.669
2007	535.642
2008	260.322
2009	700.738
2010	664.951
2012	24.328
2013	192.142
2014	480.709
2016	2.776.890
2017	136.796
2018	14.551
2019	587.027
2020	177.140
2022	1.953.707
2023	14.332.453
2024	10.016.530
2025	2.714.002
<b>TOTAL</b>	<b>36.934.499</b>

Fuente: Base de datos SARH histórica, que presenta registros desde el año 2005.

**ISAPRE NUEVA MAS VIDA**

<b>Años</b>	<b>Monto Adeudado \$</b>
2011	-608.934
2015	97.527
2017	968.051
2018	286.931
2019	331.291
2020	23.388
2021	730.834
2022	956.153
2023	4.313.763
2024	7.067.151
2025	1.891.989
<b>TOTAL</b>	<b>16.058.144</b>

Fuente: Base de datos SARH histórica, que presenta registros desde el año 2005.



### FONASA

<b>Año</b>	<b>Monto Adeudado \$</b>
2006	951.753
2007	2.734.037
2008	4.441.626
2009	1.121.470
2010	39.634
2011	107.802
2012	1.180.289
2013	1.661.524
2014	1.450.198
2015	563.447
2016	1.301.815
2017	535.219
2018	21.867.376
2019	62.632.572
2020	46.249.779
2021	44.373.505
2022	74.334.423
2023	123.338.421
2024	152.334.686
2025	72.533.707
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 613.753.283</b>

Fuente: Base de datos SARH histórica, que presenta registros desde el año 2005.

#### **Respuesta del Servicio:**

En cuanto a este punto se ha informado que en virtud del artículo 1, inciso 4, del Decreto N° 355/1977, la autonomía del SERVIU está restringida por lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1976, en materia de presupuesto y personal y por las instrucciones de carácter obligatorias que les impartan expresamente el Ministro, la Subsecretaria y el SEREMI.

Asimismo, se indica que se remitirá oficio por parte del Servicio para solicitar que se entregue un informe detallado del monto que adeuda cada institución (ISAPRES-FONASA) a SERVIU Tarapacá, con la finalidad de que no existan discrepancias en los registros de licencias médicas.

### **Análisis de Auditoría Interna Regional:**

La respuesta del Servicio, consistente en solicitar a ISAPRES y FONASA un detalle actualizado de los montos adeudados, se encuentra alineada con el objetivo del hallazgo, el cual deriva del proceso de circularización aplicado para validar la deuda con dichas entidades. No obstante, dado que la circularización evidenció diferencias entre los registros del SERVIU y los antecedentes proporcionados por los organismos de salud, sigue siendo necesario que esta gestión se complemente con un análisis interno que permita identificar, explicar y depurar dichas variaciones. En consecuencia, se acoge la acción comprometida, en la medida que vaya acompañada de la revisión y tratamiento de las diferencias detectadas.

## **Prueba 3: Verificar el plazo de presentación de la Licencia Médica por parte del beneficiario y Servicio.**

### **Título de la Observación:**

Incumplimiento de plazos legales en la presentación y tramitación de licencias médicas.

### **Texto Observación:**

Durante el desarrollo del trabajo, y en base a los reportes del sistema SARH correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2025, se constató que en 19 casos los funcionarios y funcionarias presentaron licencias médicas fuera del plazo legal establecido para su entrega al empleador. Los casos se detallan en Anexo N° 2.

Esta situación evidencia deficiencias en el control y seguimiento de los plazos establecidos para la gestión interna y posterior tramitación de las licencias médicas, considerando que la normativa exige que éstas se presenten en el plazo de tres días hábiles siguientes al primer día de reposo. Esto podría derivar en observaciones por parte de los organismos de salud correspondientes, la pérdida de subsidios o generación de responsabilidades administrativas para el Servicio.

Asimismo, en relación con la tramitación de la licencia médica correspondiente al funcionario [REDACTED], asociada al código 3087067235-7, se verificó que dicha licencia fue recepcionada por el Servicio el 5 de junio de 2023, siendo ingresada a la ISAPRE Colmena el 6 de julio de 2023, esto es, 23 días corridos después de su recepción, en circunstancias que se contaban con tres días hábiles.

### **Criterio:**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 3 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, se determina en su artículo 11 que los trabajadores del sector público deben presentar la licencia médica al empleador dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al inicio del reposo médico. Asimismo, conforme al artículo 13 del mismo cuerpo normativo, una vez recepcionada la licencia, el empleador tiene la obligación de remitirla a la ISAPRE correspondiente o a la COMPIN dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

En virtud de lo anterior, los casos observados en los que los funcionarios presentaron las licencias médicas fuera del plazo legal, así como aquellos en que el empleador excedió el plazo para su tramitación ante la institución de salud previsional,

evidencian un incumplimiento de la normativa vigente en materia presentación y tramitación de licencias médicas.

**Causa:**

Si bien el Servicio cuenta con procedimientos formalizados y ha difundido los plazos legales para la presentación de licencias médicas tanto en soporte papel como electrónicas, algunos funcionarios no han cumplido con su responsabilidad de gestionarlas y remitirlas al empleador dentro del plazo establecido, lo que ha generado retrasos posteriores en su tramitación. Asimismo, se advierte la ausencia de un mecanismo interno de validación o alertas que permita detectar oportunamente dichos incumplimientos, lo que contribuye a que los retrasos no sean identificados ni corregidos a tiempo.

**Efecto:**

El incumplimiento de los plazos de presentación y tramitación de las licencias médicas no solo puede derivar en la pérdida del subsidio asociado al reposo médico, sino que además genera otros riesgos relevantes. En términos financieros, la licencia podría ser rechazada por la institución previsional, obligando a dilatar la recuperación de los recursos mediante descuentos al funcionario, lo que impacta directamente en su situación económica y laboral. Asimismo, tratándose de obligaciones reguladas por normativa que establece plazos perentorios, se configura un riesgo de responsabilidad administrativa para los funcionarios involucrados. Finalmente, estas situaciones inciden negativamente en la gestión institucional, afectando la oportunidad, confiabilidad y trazabilidad de los procesos internos asociados a la administración de licencias médicas.

**Monto asociado.**

<b>Concepto</b>	<b>Monto \$</b>
Licencias médicas presentadas fuera del plazo por el funcionario(a).	20.744.831
Licencia médica tramitada fuera del plazo por el Servicio.	1.800.989
<b>Total</b>	<b>\$22.545.820</b>

**Complejidad:** Medianamente Compleja

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la Contraloría Interna, reforzar los controles asociados a la gestión de licencias médicas, mediante la implementación de un sistema de alertas y seguimiento en sus planillas Excel de control interno que permitan identificar en tiempo real los plazos



**Gobierno de Chile**

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá.

Auditoría Interna Regional

de presentación y tramitación, tanto de licencias en soporte papel como electrónicas. Asimismo, se sugiere establecer un mecanismo de monitoreo periódico – a lo menos una vez al mes - que permita detectar y corregir de manera oportuna los casos en que no se cumplan los plazos legales, promoviendo una retroalimentación adecuada al personal involucrado. Esto debe complementarse con las actividades de difusión que ya realiza el Servicio sobre la materia, a fin de asegurar el conocimiento y cumplimiento de las responsabilidades por parte de todo el personal.

**Respuesta del Servicio:**

Sobre este punto el Servicio señala que rechaza la recomendación, debido a que los 19 casos de retraso en la tramitación de licencias médicas corresponden a causas ajenas al Departamento. Se especifica que en 7 casos la responsabilidad es de los funcionarios, debido a que fueron presentadas de manera tardía; en 3 casos fueron tramitadas dentro de los plazos establecidos, sin embargo, se aclara que en 2 existen errores en los registros del SARH. En 9 casos se trata de regularizaciones de enfermedad profesional (orden de reposo mutual) que luego de la investigación en el puesto de trabajo que realiza la mutual se determinó que los casos corresponden enfermedad común. En lo que dice relación al caso del funcionario [REDACTED], se indica que con fecha 5 de junio de 2023, envió por WhatsApp a la funcionaria encargada de la tramitación de licencias médicas el comprobante de la licencia médica, ya que no se encontraba en el registro de la ISAPRE del Sr. [REDACTED] el RUT del empleador, siendo así, el médico indica empleador “SIN DEFINIR”, lo que no es responsabilidad del Servicio, ya que el funcionariado debe informar tanto a su jefatura y a la Sección Personal cuando existan licencias médicas sin el RUT del empleador, ya que la Sección no tiene acceso a la plataforma de tramitación de licencias médicas. Además, se difunde por parte del Departamento de Administración y Finanzas por correo electrónico LD a todo el funcionariado del Servicio, las obligaciones y los plazos legales para el caso de la presentación de licencias médicas. Es importante señalar que las licencias médicas presentadas fuera de plazo igualmente deben ser tramitadas, sin perjuicio de que aquello puede significar su rechazo por la Institución de Salud. Sumado a lo anterior, el sistema de tramitación de licencias médicas electrónicas cuenta con un semáforo que alerta para la oportuna tramitación. A su vez la Encargada de la Sección Personal o quien haga las veces, avisa a través de correo electrónico para que la profesional encargada de esta labor tramite las licencias médicas que reciben a través del portal, dentro de los plazos, existiendo con ello un control preventivo suficiente y efectivo. En este caso el Servicio ha acompañado copia de las licencias médicas objeto de los cuestionamientos, dos correos electrónicos y dos capturas de pantallas.

**Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Del análisis realizado y considerando los argumentos y antecedentes aportados por el Servicio, se acoge la respuesta y se tiene por subsanada la observación.

## **Prueba 4: Identificar las licencias médicas sin gestión de cobro por parte del servicio**

### **Título de la Observación:**

Gestiones de cobro de licencias médicas efectuadas fuera del plazo legal establecido.

### **Texto Observación:**

Mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2025, se solicitó a la Encargada de la Sección Personal del SERVIU Región de Tarapacá remitir los oficios de cobro correspondientes a las licencias médicas con saldos pendientes del año 2025. Asimismo, se efectuó una revisión de los oficios de cobro de los años 2024 y 2025, que se mantienen en carpeta digital como respaldo de los reportes trimestrales remitidos al CAIGG.

Del análisis realizado se observó que existen seis casos de licencias médicas con saldos pendientes, cuyas gestiones de cobro por parte del SERVIU se efectuaron fuera del plazo de seis meses establecido por la normativa vigente, correspondiendo cuatro casos al año 2024 y dos al año 2023, según consta en los oficios de cobro aportados por el Servicio.

### **Criterio:**

Según lo dispuesto en el artículo 22 de las Leyes N° 21.516 y N° 21.640, correspondientes a los Presupuestos del Sector Público de los años 2023 y 2024, los servicios públicos deben realizar todas las gestiones necesarias para recuperar, desde las instituciones de salud previsional, los montos correspondientes a subsidios por licencias médicas dentro del plazo máximo de seis meses contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual.

### **Causa:**

Las gestiones de cobro por parte de SERVIU se realizaron fuera del plazo legal de 6 meses, lo que indica ausencia de controles internos eficaces para el monitoreo oportuno de los vencimientos asociados al proceso de recuperación de subsidios por licencias médicas.

### **Efecto:**

La gestión extemporánea de los cobros evidencia debilidades en el proceso administrativo, lo que puede afectar la eficiencia institucional y generar riesgos de pérdida de recursos fiscales

### Casos asociados.

Folio de Licencia	Fecha desde	Valor Cobrado SARH	Plazo de 6 meses	N° Oficio de Cobro	Fecha de Oficio de Cobro	Días de atraso
317074487-K	11-01-2024	1.371.638	09-07-2024	52	15-01-2025	190
318022511-0	29-04-2024	1.022.901	26-10-2024	52	15-01-2025	81
58814472	23-06-2024	1.924.094	20-12-2024	52	15-01-2025	26
3104577596-4	11-07-2024	1.075.523	07-01-2025	52	15-01-2025	8
3081028389-0	09-01-2023	3.713.044	08-07-2023	571	11-04-2025	643
3088805120-1	10-07-2023	1.088.691	06-01-2024	571	11-04-2025	461
<b>Totales</b>		<b>10.195.891</b>				

Fuente: Elaboración propia a partir de oficios proporcionados por la Sección Personal de SERVIU Región de Tarapacá e información disponible en SARH.

**Complejidad:** Medianamente compleja.

#### Recomendación:

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la Contraloría Interna, para que se establezca un esquema de revisiones periódicas — preferentemente mensuales y, en su defecto, trimestrales— destinado a verificar que no existan gestiones de cobro pendientes ni casos tramitados fuera del plazo legal. Asimismo, se sugiere diseñar e implementar alertas en sus registros de control interno que permitan notificar oportunamente al personal responsable cuando se acerque el vencimiento del plazo para iniciar el cobro de las licencias médicas, con el fin de asegurar una tramitación oportuna y conforme a la normativa vigente.

#### Respuesta del Servicio:

Sobre este punto el Servicio señala que no acoge la observación, pues se constata que de los 6 casos mencionados todas las gestiones de cobro fueron tramitadas dentro del plazo legal.

#### Análisis de Auditoría Interna Regional:

Evaluada los antecedentes y argumentos proporcionados por el Servicio, corresponde acoger la respuesta y dar por subsanada la observación.

## Prueba 5: Verificar la acción de cobranza realizada al funcionario por licencias médicas rechazadas

### 1) Título de la Observación:

Falta de notificación oportuna y emisión de actos administrativos frente a licencias médicas rechazadas por la COMPIN.

### Texto Observación:

En el desarrollo de la auditoría se seleccionó una muestra de 23 licencias médicas rechazadas, de un total de 102<sup>1</sup> tramitadas entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2025.

La revisión tuvo por objeto verificar que, una vez recibida la confirmación de rechazo por parte de la COMPIN, el Servicio hubiera realizado las gestiones de cobro correspondientes al funcionario(a).

Como resultado, se constató que en 3 casos no se había efectuado la notificación a la funcionaria, pese a que las resoluciones de rechazo de la COMPIN datan de noviembre y diciembre de 2024, en el SARH.

Cabe señalar que a la fecha no se cuenta con el monto a reintegrar, debido a que previamente debe confeccionarse la resolución exenta de registro que formaliza el rechazo de las licencias médicas y luego notificar a la funcionaria.

### Criterio:

Al respecto, el numeral 6.1.7 de la Resolución Exenta N° 1.955 de 2022, que aprueba el Manual de Licencias Médicas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que *“al menos mensualmente cada organismo deberá emitir las resoluciones que sancionan las licencias médicas autorizadas, las con instancias pendientes y las rechazadas, las que posteriormente deberán asociarse con las ingresadas diariamente en el portal SIAPER.”*

### Causa:

El Servicio no tiene acceso directo a las resoluciones médicas emitidas por la COMPIN, ya que el portal <https://milicenciamedica.cl/cotizante/index.html> permite el ingreso únicamente a los funcionarios mediante su Clave Única. Esta limitación restringe la posibilidad de conocer oportunamente el estado de tramitación o rechazo de las licencias médicas, dificultando su adecuado seguimiento y control.

---

<sup>1</sup> Se corrige de 79 a 102, esto según reporte de licencias médicas rechazadas del SARH.

**Efecto:**

La falta de acceso institucional a las resoluciones médicas emitidas por la COMPIN impide al Servicio contar con información oportuna y completa sobre el estado de las licencias médicas, lo que retrasa la gestión de cobros y debilita el control interno del proceso.

**Casos asociados.**

Concepto
Licencia N° 3104812169-8, en estado rechazada en SARH.
Licencia N° 3105972945-0, en estado rechazada en SARH.
Licencia N° 3107365812-4, en estado rechazada en SARH.

**Complejidad:** Medianamente Compleja.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la Contraloría Interna, adoptar las medidas para que el Servicio asegure el cumplimiento del procedimiento establecido para la gestión de licencias médicas rechazadas, garantizando que, una vez conocido el estado de las resoluciones emitidas por la COMPIN, se efectúe oportunamente la notificación a la funcionaria y se emita el acto administrativo correspondiente, lo que permitirá resguardar la correcta aplicación del procedimiento y fortalecer el control del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán aportar los medios de verificación que permitan acreditar que se ha dado inicio a las gestiones de notificación y reintegro de las tres licencias médicas observadas.

**Respuesta del Servicio:**

En relación a este hallazgo el Servicio informa que acoge la recomendación y se enviará un memorándum desde el Departamento de Administración y Finanzas a la Sección Personal, solicitando se dé cumplimiento al procedimiento establecido para la gestión de licencias médicas.

**Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Del análisis realizado, se acoge la acción comprometida por el Servicio, en cuanto manifiesta su conformidad con la recomendación formulada y la adopción de

medidas orientadas a asegurar el cumplimiento del procedimiento establecido. No obstante, conforme a lo señalado en la recomendación, el Servicio deberá aportar, en la etapa de seguimiento, los medios de verificación que acrediten el inicio efectivo de las gestiones de notificación y reintegro de las licencias médicas observadas.

## **2) Título de la Observación:**

Otorgamiento de facilidades de pago sin autorización de la Contraloría Regional de Tarapacá.

### **Texto Observación:**

En el curso de la revisión se constató que la ex funcionaria [REDACTED], de acuerdo con información proporcionada por la Sección Personal del SERVIU Región de Tarapacá, mantenía una deuda por concepto de licencias médicas rechazadas correspondientes a los años 2023 y 2024, ascendente a \$13.876.324. Dicha deuda se encontraba siendo amortizada en 28 cuotas de \$495.583, de las cuales se habían enterado cinco, según comprobantes de transferencia de fechas 2 de julio, 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre y 3 de noviembre, que totalizan \$2.477.915.

Requeridos los antecedentes que acreditaran la aprobación formal de tales facilidades, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2025 se informó que estas fueron otorgadas por acuerdo directo entre la ex funcionaria y el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio, sin que exista evidencia de haberse solicitado a la Contraloría Regional de Tarapacá la autorización correspondiente para el otorgamiento de dichas facilidades o la condonación de deuda, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 67 bis de la Ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

A lo anterior se agrega que la deuda no fue reajustada conforme a la variación de la Unidad Tributaria Mensual ni se aplicó el interés del 12% anual a contar desde la fecha en que la obligación fue exigible, según lo dispuesto en el artículo 146 del citado cuerpo legal.

### **Criterio:**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 67 bis del Decreto N° 2421, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, las sumas percibidas indebidamente por funcionarios o exfuncionarios de organismos públicos constituyen obligaciones pecuniarias respecto de las cuales corresponde al Contralor General autorizar o disponer su restitución, fijar descuentos o, excepcionalmente, liberar total o parcialmente del pago, mediante resolución fundada. En tal sentido, toda solicitud de facilidades o condonación de deuda debe ser sometida a la aprobación del Ente Contralor.

Por su parte, el artículo 67 bis dispone que las obligaciones pecuniarias derivadas de la percepción indebida de beneficios pecuniarios deberán reajustarse conforme a la variación de la Unidad Tributaria Mensual (UTM), pudiendo además aplicarse un interés del 12% anual sobre los montos exigibles, según lo señalado en el artículo 146 de la misma normativa.

En concordancia con lo expuesto, el Dictamen N° 22.963, de 2019, de la Contraloría General de la República, precisa que toda resolución que otorgue facilidades de pago por devoluciones de beneficios indebidos debe emitirla dicho órgano contralor, expresando la deuda total y las cuotas en UTM, con el respectivo cálculo de reajustes y número de cuotas autorizadas. Asimismo, según el artículo 146 de la Ley N° 10.336, las deudas en favor del Fisco devengan un interés del 12% anual desde que son exigidas por el Contralor. Sin embargo, conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley N° 19.880 y al criterio del dictamen N° 47.428 de 2016, dicho interés sólo comienza a aplicarse desde la fecha en que la resolución que ordena el cobro o descuento ha sido notificada al afectado.

**Causa:**

El hecho se debe al desconocimiento por parte del Departamento de Administración y Finanzas respecto de las disposiciones contenidas en los artículos 67 y 67 bis de la Ley N° 10.336, que establecen que las facilidades de pago por devoluciones de beneficios indebidos deben ser autorizadas por la Contraloría General de la República, previa emisión de la resolución que fija los montos, reajustes e intereses correspondientes.

**Efecto:**

Como consecuencia, la deuda no fue tramitada conforme al procedimiento establecido por la Contraloría General de la República, lo que implica la ausencia de respaldo legal para el acuerdo de pago, la falta de aplicación de los reajustes e intereses exigidos por ley y un riesgo de pérdida de recursos fiscales para el Servicio.

**Complejidad:** Compleja.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la Contraloría Interna ajustar sus actuaciones a lo establecido en los artículos 67 y 67 bis de la Ley N° 10.336, absteniéndose de otorgar convenios o facilidades de pago sin la autorización previa de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá regularizar la situación informando a la Contraloría Regional de Tarapacá el acuerdo de pago suscrito, con el fin de que dicho órgano determine las acciones procedentes y, en su caso, emita la resolución correspondiente.

**Respuesta del Servicio:**

Al respecto, se informa que la deuda por licencias médicas de la exfuncionaria [REDACTED], se encuentra registrada contablemente con saldos por cobrar y abonos recibidos en cuenta corriente se encuentran reflejados contablemente como depósitos de terceros, registrándose como monto adeudado total.

Luego se agrega que, se emitirá un oficio a la DIVAD, con la finalidad de que respondan formalmente la consulta a esta situación y le será comunicada a la exfuncionaria.

**Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Del análisis realizado, se acogen las acciones comprometidas por el Servicio, en cuanto reconocen la situación observada y consideran la realización de gestiones ante la DIVAD. No obstante, se hace presente que la sola consulta a dicha instancia no resulta suficiente para subsanar la observación, por lo que las medidas adicionales que el Servicio adopte para regularizar la situación deberán ser informadas y debidamente acreditadas en la etapa de seguimiento.

## **Prueba 6: Revisar si la entidad ha reconocido el deterioro de las cuentas por cobrar por concepto de licencias médicas.**

### **Título de la Observación:**

Ausencia de política de deterioro para cuentas por cobrar por licencias médicas.

### **Texto Observación:**

Mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2025, el Jefe del Departamento de Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo señaló que no se cuenta con una política de deterioro para las cuentas por cobrar asociadas a licencias médicas. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2025, la Encargada (s) de la Sección de Contabilidad y Presupuesto del SERVIU Región de Tarapacá confirmó que, a nivel regional, tampoco se dispone de dicha política.

Lo anterior evidencia que la entidad no reconoce oportunamente las pérdidas por incobrabilidad ni expone de manera adecuada la situación de sus cuentas por cobrar en los estados financieros, lo que puede generar una sobreestimación de activos, afectar los indicadores financieros y, en consecuencia, incidir negativamente en la toma de decisiones vinculadas a la gestión de estos bienes financieros.

### **Criterio:**

Al respecto, la “*Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP–CGR*”, aprobada por Resolución CGR N° 16 de 2015, establece que las entidades deberán evaluar al cierre de cada período la existencia de evidencia objetiva de deterioro en los activos financieros, tales como cuentas por cobrar. Asimismo, dispone que deben definirse metodologías que permitan medir las pérdidas de valor, respaldar los cálculos efectuados y registrar el deterioro en cuentas complementarias de activo denominadas Deterioro Acumulado de Bienes Financieros, con cargo a gastos patrimoniales.

### **Causa:**

Falta de implementación de lineamientos y directrices por parte de la División de Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a nivel nacional, así como la ausencia de acciones por parte del Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU Región de Tarapacá para desarrollar y aplicar una política contable que regule el reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar por licencias médicas.



**Gobierno de Chile**

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá.

Auditoría Interna Regional

**Efecto:**

La ausencia de una política formal de deterioro dificulta contar con criterios homogéneos y consistentes para evaluar la recuperabilidad de las cuentas por cobrar por licencias médicas, lo que dificulta la gestión y el seguimiento de estos saldos, además de limitar la transparencia y trazabilidad de la información financiera reportada por el Servicio.

**Complejidad:** Compleja.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del Servicio, en coordinación con la División de Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU Región de Tarapacá elaborare e implemente una política contable que regule el reconocimiento y medición del deterioro de las cuentas por cobrar por licencias médicas, conforme a la normativa NICSP establecida por la Contraloría General de la República. Dicha política deberá contemplar criterios uniformes, metodologías de estimación y procedimientos de registro y revisión, asegurando su aplicación coherente a nivel regional y ministerial, con el propósito de fortalecer la consistencia y confiabilidad de la información financiera.

**Respuesta del Servicio:**

Sobre este punto se informa que en virtud del artículo 1, inciso 4, la Autonomía del SERVIU está restringida por lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1976, en materia de presupuesto y personal y por las instrucciones de carácter obligatorias que les impartan expresamente el Ministro, la Subsecretaria y el SEREMI.

Luego, se agrega que, con la finalidad de adoptar una acción por parte de nuestro Servicio, se enviará un oficio a la DIVAD, dando cuenta de la observación realizada y de la necesidad de contar con una política de deterioro para las cuentas por cobrar de licencias médicas.

**Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Del análisis realizado, se acogen las acciones comprometidas por el Servicio, en cuanto reconocen la situación observada y consideran la realización de gestiones ante la DIVAD. No obstante, se hace presente que la sola consulta a dicha instancia no resulta suficiente para subsanar la observación, por lo que las medidas adicionales que el Servicio adopte para regularizar la situación deberán ser informadas y debidamente acreditadas en la etapa de seguimiento.

## **Prueba 7: Verificar que las licencias médicas aprobadas y aquellas parcialmente aprobadas, estén registradas oportunamente en la contabilidad. (Devengamiento y Percepción de acuerdo con el Procedimiento L-05, para NICSP o IFRS según corresponda).**

### **Título de la Observación:**

Desfase en el registro del devengo de licencias médicas y diferencias entre los sistemas SARH y SIGFE.

### **Texto Observación:**

En el desarrollo de la auditoría se seleccionó una muestra de 89 licencias médicas que, según el SARH, presentaban un valor superior a \$1.027.000 cada una, sobre un universo de 279 casos. El objetivo de la revisión fue verificar que los devengos y cobros se hubieran efectuado oportunamente y de acuerdo con los Procedimientos Contables para el Sector Público, aprobados mediante Oficio N° 96.016 de 2015 de la Contraloría General de la República.

Como resultado, se identificaron 45 licencias médicas correspondientes a ISAPRES cuyos devengos se registraron entre 125 días antes y 228 días después de emitida la resolución médica de la entidad de salud. Asimismo, se detectó que, en 26 casos correspondientes a FONASA, los devengos se efectuaron entre 88 días antes y 230 días después de la resolución médica que aprobó las licencias.

Por otra parte, se determinaron diferencias entre el sistema SIGFE y el SARH en 29 casos respecto del valor devengado. En efecto, mientras el SARH indicaba cuentas por cobrar por \$126.531.825, el sistema contable consignaba \$134.027.591. Estas discrepancias se originarían principalmente porque no se actualizan las bases de cálculo que se informan a la Sección de Contabilidad y Presupuesto, generándose devengos por montos superiores al valor total a cobrar por cada licencia registrada en el SARH. Los casos observados se detallan en el Anexo N° 3.

### **Criterio:**

De acuerdo con lo establecido en el Oficio N° E234277 de 2022, que modifica el Oficio N° 96.016 de 2015 de la Contraloría General de la República, el cual aprueba el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP–CGR Chile, el procedimiento L-05 “*Recuperación por devoluciones de pagos de licencias médicas por enfermedad o subsidios por reposos maternos y permisos del hijo menor*” dispone que el devengo del derecho a percibir debe efectuarse una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la Comisión de Medicina Preventiva e

Invalidez (COMPIN) o de la ISAPRE que apruebe, reduzca o amplíe las licencias médicas presentadas para su tramitación. En esa oportunidad el servicio debe realizar la presentación de cobro respectiva y, simultáneamente, contabilizar la cuenta por cobrar que corresponda.

**Causa:**

El hecho se origina principalmente por el desfase en la entrega de antecedentes desde la Sección Personal hacia la Sección de Contabilidad y Presupuesto, debido a la falta de personal y a la acumulación de tareas, lo que ha generado retrasos en la recepción y procesamiento de la información necesaria para efectuar los devengos conforme a los plazos establecidos en la normativa contable vigente.

**Efecto:**

El desfase en el registro del devengo ocasiona que los ingresos por recuperación de licencias médicas no se reconozcan en el período que corresponde, afectando la oportunidad y exactitud de la información contable. Esta situación limita la trazabilidad de los movimientos financieros, genera diferencias entre los sistemas de registro y compromete la confiabilidad de la información reportada en los estados financieros del Servicio.

**Monto asociado.**

Concepto	Monto \$
Diferencias entre devengo en SIGFE y registros en SARH como valor total a cobrar por licencia médica.	7.945.766
<b>Total</b>	<b>\$7.945.766</b>

**Complejidad:** Medianamente Compleja.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la Contraloría Interna fortalecer la coordinación entre la Sección de Personal y la Sección de Contabilidad y Presupuesto, estableciendo mecanismos formales y plazos definidos para la entrega y validación de los antecedentes necesarios para el registro del devengo de las licencias médicas. Esta medida permitirá reducir los desfases en la contabilización, asegurar la consistencia entre los sistemas de información y mejorar la oportunidad y confiabilidad de la reportabilidad contable del servicio.

### **Respuesta del Servicio:**

En cuanto a este hecho el Servicio ha comunicado que, la Sección de Contabilidad y Presupuesto no cuenta con acceso directo a SARH para extraer reportes de forma autónoma, lo que imposibilita contar con la información de forma oportuna para el proceso de devengo, ya que depende de la entrega de respaldos por parte de la Sección Personal.

Por otra parte, se agrega que no es posible efectuar el devengo de derecho a percibir con resolución, ya que la Sección Personal no cuenta con acceso a descarga de resoluciones de aprobación, rechazo o reducida de forma inmediata, por lo cual, se procede a devengar con base de cálculo de subsidio otorgado. Lo anterior con el objetivo de optimizar tiempos en el registro contable. No obstante, concluye se coordinará entre la Sección de Contabilidad y Presupuesto la Sección Personal, la entrega cada 15 días de la información. Además, se adjuntan las bases de cálculo de las licencias médicas 317589038-6, 317884053-3, y 3115352531-1 para evidenciar que, de acuerdo a sus fechas de emisión, esto es 15 de marzo, 16 de abril de 2024 y 13 de marzo de 2025, respectivamente, se devengaron de manera posterior a que la Sección Personal les proporcionara dichas bases y no antes, lo que aclara los desfases de tiempo en valores negativos expuestos en el Anexo N° 3.

### **Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Del análisis realizado, se acoge la acción comprometida por el Servicio en cuanto implementar una mayor coordinación entre la Sección de Personal y la Sección de Contabilidad y Presupuesto, estableciendo una entrega periódica de información, con el objeto de acortar los plazos asociados al registro contable del devengo de las licencias médicas.

No obstante, en lo relativo al momento del devengo conforme a lo dispuesto en el Oficio N° E234277 de 2022, de CGR, sobre procedimiento L-05, se advierte una inconsistencia con lo señalado en el numeral 1 del título V “Devengo de ingreso por concepto de licencia médica”, contenido en la Resolución Exenta N° 785, de 30 de mayo de 2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, en cuanto esta última instruye que los Servicios deben registrar, al menos una vez al mes, el resumen de todas las licencias médicas recibidas en el mes calendario, ingresando al auxiliar financiero la deuda correspondiente a la Institución de Salud Previsional. En atención a lo anterior, y considerando la necesidad de asegurar un criterio uniforme y conforme a la normativa vigente, se estima pertinente que el Servicio efectúe una consulta a nivel central a fin de determinar el procedimiento que corresponde aplicar, lo cual deberá ser informado en la etapa de seguimiento.

## **Prueba 8: Verificar que las licencias médicas recuperadas hayan sido devueltas a las Rentas Generales de la Nación.**

### **Título de la Observación:**

Transferencias a Tesorería General de la República efectuadas fuera de plazo legal.

### **Texto Observación:**

Del análisis efectuado a los antecedentes aportados por la Sección de Contabilidad y Presupuesto, se constató que el SERVIU Región de Tarapacá ha efectuado los devengos y pagos por concepto de devolución a la Tesorería General de la República correspondientes a las recuperaciones de licencias médicas en una sola oportunidad en el año.

En particular, respecto del año 2023, el Servicio devengó la devolución por \$193.870.718 mediante Comprobante de Tesorería folio N° 16894 de fecha 5 de enero de 2024, efectuando el pago mediante el folio N° 17018 de fecha 8 de enero de 2024. En el caso del año 2024, se registró un devengo por \$157.351.000 mediante Comprobante de Tesorería folio N° 13630 de fecha 7 de enero de 2025 y su pago mediante el folio N° 02709 de fecha 26 de marzo de 2025. Respecto del ejercicio 2025, se indicó que aún no se ha realizado la transferencia, ya que tal como se ha indicado el Servicio efectúa dicho proceso de manera anual. Esta práctica implica que los recursos son enterados a la Tesorería fuera de los plazos establecidos por la normativa presupuestaria vigente, la cual dispone plazos de seis meses para los años 2023 y 2024, y de cuarenta y cinco días corridos para el ejercicio 2025.

### **Criterio:**

Según lo dispuesto en el artículo 22 de las Leyes N° 21.516 y N° 21.640, correspondientes a los Presupuestos del Sector Público de los años 2023 y 2024, los servicios públicos deben recuperar los montos provenientes de subsidios por licencias médicas y efectuar su ingreso a Rentas Generales de la Nación dentro del plazo máximo de seis meses contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual. Por tanto, la transferencia a la Tesorería General de la República debe realizarse de manera oportuna, sin acumular recursos por periodos prolongados ni diferir su entero a ejercicios posteriores.

En tanto, el artículo 30 de la Ley N° 21.722, Presupuesto del Sector Público año 2025, refuerza la exigencia de oportunidad al establecer que el devengamiento asociado a la recuperación de licencias médicas de beneficiarios de ISAPRE debe realizarse dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho, y que el íntegro de los montos recuperados debe percibirse e ingresarse a Rentas Generales de la Nación en un plazo máximo de cuarenta y cinco días corridos contado desde la fecha de

pago de la respectiva remuneración mensual. De esta forma, la normativa enfatiza la obligación de efectuar las transferencias a la Tesorería General de la República de manera periódica y oportuna, asegurando que los recursos recuperados se enteren al Fisco dentro de los plazos legales establecidos.

**Causa:**

La situación observada se origina en el desconocimiento de las normas y procedimientos internos que regulan la programación y ejecución de las transferencias a la Tesorería General de la República por concepto de recuperación de licencias médicas. Este desconocimiento ha derivado en la mantención de una práctica institucional de efectuar dichas transferencias en una sola gestión anual, sin aplicar mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de los plazos legales establecidos para el entero oportuno de los recursos al Fisco.

**Efecto:**

La realización tardía de las transferencias implica un desfase entre la recuperación de los fondos y su ingreso efectivo a Rentas Generales de la Nación, afectando la oportunidad y transparencia en el uso de los recursos públicos. Además, esta situación puede generar observaciones por incumplimiento de la normativa presupuestaria vigente, afectar la razonabilidad de la información financiera del Servicio y exponerlo a eventuales cuestionamientos de los organismos fiscalizadores.

**Monto asociado:**

<b>Concepto</b>	<b>Monto \$</b>
Transferencia a TGR -2023	193.870.718
Transferencia a TGR -2024	157.351.000
<b>Total</b>	<b>\$351.221.718</b>

**Complejidad:** Compleja.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la Contraloría Interna para que se establezcan un procedimiento que permita identificar mensualmente las recuperaciones efectivas por concepto de licencias médicas y programar su correspondiente transferencia a la Tesorería General de la República dentro de los plazos que dispone la normativa vigente. Para ello, las Secciones de Personal y Contabilidad deberían coordinar el intercambio periódico de información proveniente del sistema SARH, de las instituciones de salud previsional, del registro contable en SIGFE y de la planilla de control interno que utiliza la Sección Personal.

Asimismo, se sugiere que dicho procedimiento incorpore un calendario de control y alertas internas, con responsables definidos, que asegure la ejecución oportuna de los devengos y pagos, evitando la acumulación anual de los recursos y garantizando el cumplimiento del plazo de cuarenta y cinco días, actualmente vigente.

**Respuesta del Servicio:**

Sobre este hallazgo el Servicio informa que en atención a que las transferencias a TGR se efectúan una vez que está aprobado el decreto presupuestario del subtítulo 25, que permite la realización de estas transferencias, a futuro se implementará que dicha transferencia se realice en el plazo de 45 días contados desde la aprobación del decreto.

**Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Del análisis realizado, se acoge la acción comprometida por el Servicio. No obstante, en la etapa de seguimiento se deberán aportar los medios de verificación que acrediten tanto la aprobación del decreto presupuestario respectivo como la efectiva realización de las transferencias a la Tesorería General de la República dentro de los plazos legales.

## **Prueba 9: Verificar el registro oportuno de las licencias médicas rechazadas (pago en exceso) en la contabilidad acorde al procedimiento contable L-07 (NICSP) o IFRS según corresponda.**

### **1) Título de la Observación:**

Deficiencias en los análisis de cuentas contables.

### **Texto Observación:**

Si bien es cierto la Sección de Contabilidad y Presupuesto del SERVIU Región de Tarapacá aportó análisis de las cuentas 11508 Cuentas por Cobrar – Otros Ingresos Corrientes y 11512 Cuentas por Cobrar – Recuperación de Préstamos correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, dichos reportes no permiten identificar las licencias médicas rechazadas ni los valores que se encuentran pendientes de restitución o en proceso de devolución.

En tal sentido, la ausencia de un desglose que individualice las licencias médicas rechazadas dentro de los análisis de cuenta limita la posibilidad de verificar el registro oportuno y la correcta contabilización de los pagos en exceso, conforme a lo establecido en el procedimiento contable de CGR N° L-07.

Por otra parte, cabe señalar que no se aportaron antecedentes ni análisis relativos a la cuenta 11505 Cuentas por Cobrar – Transferencias Corrientes, en la cual se devengan y perciben los ingresos provenientes de FONASA, lo que impide obtener una visión completa de las licencias rechazadas en el Servicio.

### **Criterio:**

De acuerdo con lo establecido en el Oficio N° E412743/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, la Contraloría General de la República, a través del cual impartió instrucciones a los Servicios e Instituciones del Sector Público para el ejercicio contable del año 2024, en su numeral 10, referido al Análisis de Cuentas Contables, señala que dicho análisis debe comprender un informe con la composición del saldo y su respectiva explicación, conciliado con el saldo contable y respaldado por la documentación que lo acredite.

Asimismo, dicho informe debe contar con evidencia que demuestre su preparación y revisión, debiendo las entidades públicas efectuar este análisis, al menos una vez al mes y antes del cierre contable, con el propósito de identificar errores, mantener actualizados los registros contables y fortalecer las características cualitativas de la

información financiera, conforme al Marco Conceptual contenido en la Resolución N° 16 de 2015 de la referida Entidad de Control.

**Causa:**

Falta de personal en la Sección de Contabilidad y Presupuesto, lo que ha limitado la capacidad del área para elaborar y mantener actualizados los análisis de cuentas con el nivel de detalle y frecuencia exigidos por la Contraloría General de la República. Esta condición genera rezagos en la conciliación de saldos dificulta la identificación oportuna de operaciones específicas, como las asociadas a licencias médicas rechazadas.

**Efecto:**

La situación descrita afecta la oportunidad y calidad de la información contable que presenta la institución, limitando la adecuada toma de decisiones y el cumplimiento de las exigencias de control y rendición establecidas por la Contraloría General de la República.

**Complejidad:** Mediamente compleja.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la Contraloría Interna, teniendo en cuenta la merma en la dotación de la Sección de Contabilidad y Presupuesto, implemente mecanismos de gestión interna que permitan asegurar la elaboración y revisión oportuna de los análisis de cuentas contables. Dichos informes deberán identificar en forma desagregada las operaciones vinculadas a licencias médicas rechazadas y otros conceptos por recuperar, contando además con la documentación de respaldo y evidencia de revisión, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República.

**Respuesta de la administración de la entidad:**

En cuanto a esta observación se informa que la Sección Personal remite mensualmente por memorándum y/o correo electrónico la planilla con el registro de las licencias médicas tramitadas. Luego agregar que, respecto de las licencias médicas rechazadas o reducidas, en el futuro se enviará un reporte semestral desde la Sección Personal a la Sección Contabilidad y Presupuesto, con la finalidad de que puedan actualizar y agregar información complementaria a registros contables, para el plazo se considera la cantidad de funcionarios en cada unidad y el tiempo que demora en recepcionarse la información por parte de las Instituciones de Salud.

### **Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Del análisis realizado a la respuesta de la Administración, se acogen las medidas propuestas en el entendido de que estas constituyen un mecanismo de control orientado a fortalecer los sistemas de información y los análisis de cuentas contables, permitiendo un mejor control y seguimiento de las licencias médicas rechazadas y/o reducidas.

No obstante, lo anterior, se hace presente que en la respuesta del Servicio no se emitió un pronunciamiento específico ni se aportaron antecedentes respecto de la elaboración y revisión de análisis de la cuenta 11505 “Cuentas por Cobrar – Transferencias Corrientes”, en la cual se registran los ingresos devengados y percibidos provenientes de FONASA.

En este contexto, si bien se acogen las medidas comprometidas, se deja constancia de que, como parte de su implementación, el Servicio deberá elaborar y mantener actualizado el análisis de la cuenta 11505, incorporando el detalle y respaldo exigido por la normativa de la Contraloría General de la República. La efectiva implementación de este compromiso, así como la consistencia y periodicidad de los análisis de cuentas contables informados, deberá ser verificada en la etapa de seguimiento.

### **2) Título de la Observación:**

Licencias médicas rechazadas sin gestiones de recuperación ni registro contable.

### **Texto Observación:**

De manera preliminar, y a partir de la información extraída desde el sistema SARH correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2025, se individualizaron las licencias médicas rechazadas que mantienen fondos pendientes de recuperación. Su detalle se presenta en Anexo N° 4.

Luego, de la revisión efectuada, se observa que existen 25 casos en los cuales no se han realizado las gestiones tendientes a la recuperación de fondos por concepto de licencias médicas rechazadas. Cabe precisar que esta información fue aportada por la funcionaria responsable de licencias médicas del SERVIU Región de Tarapacá. Lo anterior implica que no se ha emitido la resolución exenta de registro que formaliza el rechazo de la licencia médica ni se ha notificado al funcionario(a). Esta situación reviste especial complejidad en dos casos, en los que las personas ya no mantienen vínculo laboral con el Servicio.

Asimismo, del total de casos señalados, además se identificaron 11 en los cuales no se obtuvo evidencia de que las licencias médicas asociadas hubiesen sido contabilizadas. La revisión se efectuó en las cuentas contables 11505 “Cuentas por

Cobrar - Transferencias Corrientes”, 11508 “Cuentas por Cobrar - Otros Ingresos Corrientes” y 11512 “Cuentas por Cobrar - Recuperación de Préstamos” y los análisis de cuenta aportados por la Sección de Contabilidad y Presupuesto. El detalle con los casos observados se presenta en Anexo N° 5.

Por otra parte, se observa la situación de la exfuncionaria [REDACTED], RUT 17.670.XXX-X, a quien se le habría notificado mediante Oficio N° 129, de 11 de abril de 2025, la existencia de 6 licencias médicas rechazadas, correspondientes a 108 días y valorizadas en \$5.286.746, monto que debe reintegrar. Sin embargo, según lo informado por la funcionaria encargada del proceso, a la fecha la exfuncionaria no ha presentado apelación ante la Contraloría Regional.

**Criterio:**

Al respecto, el numeral 6.1.7 de la Resolución Exenta N° 1.955 de 2022, que aprueba el Manual de Licencias Médicas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que “al menos mensualmente cada organismo deberá emitir las resoluciones que sancionan las licencias médicas autorizadas, las con instancias pendientes y las rechazadas, las que posteriormente deberán asociarse con las ingresadas diariamente en el portal SIAPER.”

En cuanto a los casos en que no se ha evidenciado el registro contable, corresponde señalar que la “Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP–CGR”, aprobada por Resolución CGR N° 16 de 2015, establece como Principios Contables las reglas básicas que rigen la contabilidad de la entidad, las cuales se determinan y aplican en función de los objetivos y de las características cualitativas de la información financiera que esta emite. En este contexto, se indica que el principio del Devengo obliga a que las transacciones y otros hechos económicos sean reconocidos en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero asociado. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio corresponden a activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos patrimoniales, así como ingresos y gastos presupuestarios.

**Causa:**

La existencia de licencias médicas rechazadas sin gestiones tendientes a la recuperación de fondos se relaciona, entre otros factores, con que la totalidad del proceso se encuentra concentrado en una sola funcionaria, quien además cumple diversas funciones operativas, lo que limita la capacidad del Servicio para ejecutar oportunamente las acciones de notificación, registro y cobranza. En esta misma línea, el caso de la exfuncionaria Daniela Oyanedel Martelli refleja la ausencia de un procedimiento interno de gestión de cobranza aplicable a exfuncionarios(as) u organismos deudores, situación ya advertida en el hallazgo de la prueba N° 1, lo que

contrasta con las directrices emitidas por la Subsecretaría y genera disparidad y rezagos en la tramitación de los cobros. Asimismo, la falta de registro contable observada constituye un incumplimiento de la normativa vigente y evidencia debilidades en los controles internos del proceso.

**Efecto:**

El hecho de que no se hayan emitido las resoluciones exentas de registro ni practicado las correspondientes notificaciones impide que los funcionarios afectados puedan solicitar ante la Contraloría Regional la condonación de la deuda o facilidades para su devolución, prolongando indefinidamente la situación de morosidad y dificultando su regularización. En el caso de la exfuncionaria Daniela Oyanedel Martelli, aun habiéndose notificado el rechazo de la licencia médica, la ausencia de gestiones posteriores provoca que dicha deuda permanezca por tiempo indefinido en los registros del sistema SARH en estado de rechazada y continúe figurando como una cuenta por cobrar en SIGFE, afectando la depuración y razonabilidad de dichos saldos. Por otra parte, la falta de registro contable en los casos identificados implica que la contabilidad del Servicio no refleje las cuentas por cobrar generadas, lo que compromete la integridad y oportunidad de la información financiera y debilita la confiabilidad del proceso de recuperación de ingresos.

**Complejidad:** Compleja.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (s) del Departamento de Administración y Finanzas, en coordinación con la Contraloría Interna, para que implementen las acciones necesarias de regularización, particularmente en aquellos casos en que no se ha emitido el acto administrativo que sanciona el rechazo de la licencia médica y la correspondiente notificación al funcionario(a). Asimismo, se sugiere disponer las gestiones pertinentes para iniciar acciones de cobro respecto de personas que ya no mantienen vínculo laboral con el Servicio, tales como la emisión de comunicaciones formales que informen el monto adeudado y los mecanismos de pago, el envío de antecedentes a la unidad jurídica para evaluar eventuales acciones administrativas o judiciales cuando corresponde, y la coordinación con la Contraloría Regional para definir alternativas de regularización. Finalmente, se recomienda verificar y acreditar que las licencias médicas observadas como no contabilizadas se encuentren debidamente registradas en las cuentas contables que correspondan, asegurando la integridad y razonabilidad de los saldos reflejados en la información financiera del Servicio.



### **Respuesta del Servicio:**

Sobre este hallazgo, el Servicio informó que, respecto de los 11 casos detallados en el Anexo N° 5, las licencias médicas se encuentran debidamente contabilizadas, lo cual fue acreditado mediante los mayores contables de las cuentas 11512 y 11505.

En lo que respecta a los casos en que se observó falta de gestión de cobro, de un total de 25 situaciones identificadas, se comunicó que en 18 de ellas se efectuarán las gestiones correspondientes dentro del primer trimestre de 2026. Respecto de las 3 licencias médicas asociadas a doña [REDACTED], RUT 18.006.XXX-X, el Servicio proporcionó antecedentes que darían cuenta de acciones realizadas.

En cuanto a los casos de doña [REDACTED], RUT 14.208.XXX-X, se informó que se encuentra a la espera de un pronunciamiento por parte de la Contraloría, mientras que, respecto del exfuncionario [REDACTED], RUT 16.493.XXX-X se señaló que se habría apelado ante la COMPIN sin obtener respuesta.

### **Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Respecto de los 11 casos observados por falta de registro contable, el Servicio aclaró el registro en las cuentas 11512 “Cuentas por Cobrar – Recuperación de Préstamos” y 11505 “Cuentas por Cobrar – Transferencias Corrientes”, antecedentes que permiten acreditar que las licencias médicas señaladas en el Anexo N° 5 se encuentran debidamente contabilizadas. En consecuencia, en este aspecto, el hallazgo se entiende subsanado.

En cuanto a la ausencia de gestiones de recuperación de fondos, de un total de 25 casos observados, el Servicio informó que en 18 de ellos se realizarán las gestiones correspondientes dentro del primer trimestre de 2026, compromiso que, atendida su naturaleza y plazo, será materia de verificación en la etapa de seguimiento.

Respecto de las 3 licencias médicas asociadas a doña [REDACTED], RUT 18.006.XXX-X, si bien se aportaron antecedentes que dan cuenta de acciones orientadas a la recuperación de los montos adeudados, se advierte una inconsistencia entre los folios de licencias médicas individualizados en la documentación interna del SERVIU (folios N°s 315379077-9, 15698853-7 y 315961005-5) y aquellos señalados en el Oficio N° E106410/2025, de 25 de junio de 2025, de la Contraloría Regional de Tarapacá (folios N°s 3-104096998, 3-102906659 y 3-104643821). Dicha inconsistencia deberá ser aclarada, a fin de asegurar la correcta identificación de las licencias médicas y la trazabilidad del proceso de cobro.

En relación con los casos de doña [REDACTED], RUT 14.208.XXX-X, y del exfuncionario Felipe Venegas Echeverría, 16.493.937-5, el Servicio indicó que se



Ministerio de  
Vivienda y  
Urbanismo

Gobierno de Chile

## Gobierno de Chile

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá.

Auditoría Interna Regional

encuentran a la espera de un pronunciamiento de la Contraloría y de una respuesta de la COMPIN, respectivamente; no obstante, no se aportaron respaldos que permitan verificar dichas gestiones ni su estado de avance, por lo que dichas situaciones se mantienen observadas. Luego, en relación al caso de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] RUT 17.670.XXX-X, no hubo pronunciamiento.

En consecuencia, se acoge y subsana el hallazgo únicamente en lo referido a la falta de registro contable de las licencias médicas observadas. Sin embargo, en lo relativo a la ausencia de gestiones de recuperación de fondos, el hallazgo se mantiene, acogiéndose las acciones comprometidas por el Servicio, las que deberán considerar la aclaración de las inconsistencias detectadas en el caso de la Sra. [REDACTED] y la presentación de respaldos que acrediten avances efectivos en los casos de la Sra. [REDACTED], Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED]

## **Prueba 10: Verificar el registro oportuno de las licencias médicas rechazadas (pago en exceso) en la contabilidad acorde al procedimiento contable L-07 (NICSP) o IFRS según corresponda.**

### **Título de la Observación:**

Falta de Registro Contable en Licencias Médicas Rechazadas y Ausencia de Instrucciones Institucionales.

### **Texto Observación:**

Al igual que en la prueba anterior, se identificaron 8 casos en los cuales no se obtuvo evidencia, a partir de la revisión de las cuentas contables 11505 “Cuentas por Cobrar – Transferencias Corrientes”, 11508 “Cuentas por Cobrar – Otros Ingresos Corrientes” y 11512 “Cuentas por Cobrar – Recuperación de Préstamos”, de que las licencias médicas asociadas hubiesen sido contabilizadas. Los casos se detallan en Anexo N° 6.

No obstante, se identificó un caso en que se registra devolución de fondos, teniendo en cuenta la fecha de corte de la auditoría, esto es, 30 de junio de 2025.

<b>Concepto</b>	<b>Monto \$</b>
Devolución cuota mes de junio de licencia médica rechazada folio N° 317731257-6 y con resolución de Contraloría Regional de Tarapacá N°E11068/2025 de 03/06/2025.	<b>34.358</b>
<b>Total</b>	<b>\$34.358</b>

Por otra parte, y en relación con los fondos recuperados, cabe señalar que, de acuerdo con el numeral 1 del título V “Devengo de ingreso por concepto de licencia médica”, establecido en la Resolución Exenta N° 785 de 30 de mayo de 2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, los Servicios deben registrar al menos una vez al mes el resumen enviado de todas las licencias médicas recibidas en el mes calendario, ingresando al auxiliar financiero la deuda correspondiente a la Institución de Salud Previsional.

Ahora bien, respecto del único caso en el que se pudo constatar una devolución de fondos, se estableció que el Servicio registró el devengo y el cobro (percibido) en un mismo acto, situación que se va reflejando mensualmente al momento del pago de remuneraciones, en la medida en que se materializan los descuentos aprobados por la Contraloría Regional.

Al respecto, resulta relevante señalar que el referido Procedimiento de Recuperación de Reembolsos de Licencias Médicas no contempla un apartado referido al tratamiento contable de las licencias médicas rechazadas, ni establece su armonización con lo dispuesto en el procedimiento L-07 del Oficio CGR N° 96.016 de 2015, relativo a los Procedimientos Contables para el Sector Público – NICSP – CGR Chile, lo que dificulta la aplicación uniforme y oportuna de los registros contables asociados a este tipo de transacciones.

**Criterio:**

Sobre los casos sin acreditar contabilización se reitera que la “Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP–CGR”, aprobada por Resolución CGR N° 16 de 2015, establece como Principios Contables las reglas básicas que rigen la contabilidad de la entidad, las cuales se determinan y aplican en función de los objetivos y de las características cualitativas de la información financiera que esta emite. En este contexto, se indica que el principio del Devengo obliga a que las transacciones y otros hechos económicos sean reconocidos en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero asociado. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio corresponden a activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos patrimoniales, así como ingresos y gastos presupuestarios.

**Causa:**

La situación observada se origina en que, al no haberse efectuado el registro contable de las licencias médicas rechazadas, no se generó la correspondiente cuenta por cobrar en los sistemas financieros institucionales, lo que condiciona la inexistencia de evidencia que acredite su incorporación en las cuentas contables revisadas y dificulta el seguimiento y recuperación de los montos asociados.

**Efecto:**

El no registro contable de las licencias médicas rechazadas afecta la integridad y razonabilidad de la información financiera del Servicio, al no reflejar las cuentas por cobrar que debieran generarse por estos conceptos. Esta situación dificulta el seguimiento y control de los montos pendientes de recuperación, incrementa el riesgo de pérdida de recursos públicos y limita la capacidad de depurar adecuadamente los saldos contables asociados a licencias médicas en el sistema financiero institucional.

**Complejidad:** Medianamente Compleja.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Director del SERVIU Región de Tarapacá instruya a la Jefa (s) del Departamento de Administración y Finanzas, en colaboración con la

Contraloría Interna, para que adopten las acciones necesarias destinadas a acreditar el registro contable de las licencias médicas rechazadas observadas, verificando su incorporación en las cuentas por cobrar que correspondan conforme a la normativa vigente. Asimismo, en atención a la ausencia de un acápite que aborde explícitamente el tratamiento contable de las licencias médicas rechazadas, se sugiere ponderar la necesidad de incorporarlo en el procedimiento interno señalado en el Hallazgo N° 1 de la Prueba N° 1 del preinforme, a fin de asegurar un marco formal y uniforme para el registro y control de estas transacciones en la gestión institucional.

**Respuesta del Servicio:**

En su respuesta, el Servicio informó que, respecto de las licencias médicas observadas por falta de registro contable detalladas en el Anexo N° 6, estas se encuentran debidamente contabilizadas, lo cual fue acreditado mediante antecedentes asociados a la cuenta contable 11512 “Cuentas por Cobrar – Recuperación de Préstamos”.

Por otra parte, en relación con los fondos recuperados por concepto de licencias médicas rechazadas, se indicó que, si bien durante el año 2025 se han registrado devoluciones de fondos en modalidad de pago en cuotas, se tiene programado regularizar su registro contable al término del ejercicio presupuestario 2025. Lo anterior se fundamenta en que el Procedimiento de Recuperación de Reembolsos de Licencias Médicas no contempla un apartado específico referido al tratamiento contable de las licencias médicas rechazadas, situación que será elevada a nivel central a fin de consultar respecto del criterio contable aplicable en estos casos.

**Análisis de Auditoría Interna Regional:**

Respecto de los 8 casos observados por falta de registro contable, el Servicio aportó antecedentes que permiten acreditar su registro en la cuenta 11512 “Cuentas por Cobrar – Recuperación de Préstamos”, verificándose que las licencias médicas señaladas en el Anexo N° 6 se encuentran debidamente contabilizadas. En consecuencia, en este aspecto específico, el hallazgo se entiende subsanado.

En cuanto a los fondos recuperados por concepto de licencias médicas rechazadas, el Servicio informó que las devoluciones efectuadas durante el año 2025 en modalidad de pago en cuotas serán regularizadas contablemente al término del ejercicio presupuestario 2025, acción que se acoge atendida la inexistencia de instrucciones procedimentales explícitas que regulen el tratamiento contable de este tipo de operaciones.

Dicha regularización deberá realizarse a los devengos que se han realizado siguiendo el procedimiento establecido en numeral 1 del Título V Resolución Exenta N° 785, de 30 de mayo de 2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, considerando que, a la fecha de la revisión, no se habrían efectuado rebajas contables en aquellos casos en que los funcionarios(as) se encuentran restituyendo los fondos en cuotas autorizadas por la Contraloría Regional de Tarapacá.

En consecuencia, si bien se acoge la acción comprometida por el Servicio, su correcta implementación y consistencia contable deberán ser verificadas en la etapa de seguimiento, particularmente en lo relativo a la regularización de los devengos asociados a licencias médicas rechazadas y a la adopción de criterios homogéneos para el registro de las devoluciones, sin perjuicio de las gestiones que el Servicio realice a nivel central para obtener lineamientos formales sobre esta materia.

**Prueba 11: Verificar que la entidad haya gestionado con la COMPIN los casos con licencias mayores a 180 días en dos años (continua o discontinua).**

**Título de la Observación:**

En cuanto a esta prueba no hay hallazgos que formular.

**Texto Observación:**

Se analizaron 9 casos que excedieron los 180 días continuos o discontinuos durante los años 2023 y 2024, estableciendo que el SERVIU Región de Tarapacá comunicó mediante diversos oficios a la COMPIN tal situación para efectos de que se determinara si existía salud compatible con el cargo.



## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el SERVIU Región de Tarapacá aportó explicaciones y antecedentes que permiten subsanar las observaciones contenidas en las pruebas N° 3 y N° 4 del preinforme de observaciones, denominadas “Verificar el plazo de presentación de la Licencia Médica por parte del beneficiario y del Servicio” e “Identificar las licencias médicas sin gestión de cobro por parte del Servicio”, respectivamente.

No obstante, respecto de las restantes pruebas, y aun cuando se han acogido las acciones comprometidas por el Servicio, los hallazgos se mantendrán hasta que se verifique la efectiva implementación de dichas medidas, lo cual será evaluado en la etapa de seguimiento.

Cabe señalar que no se informaron plazos específicos para la implementación de las medidas comprometidas, salvo en los hallazgos asociados a la prueba N° 7, observación 1, y a la prueba N° 9, observación 2, en los cuales se indicó que se realizarían actividades con una periodicidad de 15 días y dentro del primer trimestre de 2026, respectivamente. En atención a lo anterior, se estima pertinente establecer como plazo máximo para la implementación de los compromisos un período de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final, sin perjuicio de las evaluaciones preliminares que se puedan realizar para verificar los avances correspondientes.

Sobre la prueba N° 1 “Obtener el entendimiento del proceso de recuperación de ingresos por concepto de licencias médicas e identificar los controles relevantes, su diseño e implementación”, observación N° 1 “Falta /ausencia de procedimientos internos y delimitación de responsabilidades en la gestión de licencias médicas y cobranza asociada” (MC), se deberá considerar la necesidad de adecuar los lineamientos ministeriales que se encuentran en revisión, a la realidad regional. En cuanto a la observación N° 2 “Ausencia de conciliación de información entre SARH y SIGFE” (MC), sin perjuicio del oficio que se envíe a DIVAD, corresponde implementar acciones que permitan mitigar los riesgos derivados de la falta de verificación entre la información contenida en ambos sistemas.

En relación a la prueba N° 2 “Validar el saldo por cobrar a terceros por concepto de licencias médicas”, observación “Discrepancias en los registros de licencias médicas entre SARH, SIGFE e información de ISAPRES/FONASA” (C), acreditar las consultas que se realicen a ISAPRES y FONASA sobre fondos pendientes de pago y los análisis internos para identificar, explicar y depurar eventuales diferencias.

En lo relativo a la prueba N° 5 “Verificar la acción de cobranza realizada al funcionario por licencias médicas rechazadas”, observación N° 1 “Falta de notificación oportuna y emisión de actos administrativos frente a licencias médicas rechazadas por la COMPIN” (MC), conjuntamente con enviar un memorándum a la Sección de Personal para dar cumplimiento al procedimiento establecido, acreditar que se ha dado inicio a la notificación y gestión de cobro de las licencias médicas observadas. En lo concerniente a la observación N° 2 “Otorgamiento de facilidades de pago sin autorización de la Contraloría Regional de Tarapacá” (C), además de la consulta que se remitirá a la DIVAD, se deben evidenciar las medidas adicionales que se adopten para corregir el hecho observado.

Acerca de la prueba N° 6 “Revisar si la entidad ha reconocido el deterioro de las cuentas por cobrar por concepto de licencias médicas” (C), observación “Ausencia de política de deterioro para cuentas por cobrar por licencias médicas”, sin perjuicio de la consulta que se remitirá a la DIVAD, se deberán acreditar las medidas que se adopten con el objeto de subsanar el hecho observado.

En lo que respecta a la prueba N° 7 “Verificar que las licencias médicas aprobadas y aquellas parcialmente aprobadas, estén registradas oportunamente en la contabilidad. (Devengamiento y Percepción de acuerdo con el Procedimiento L-05, para NICSP o IFRS según corresponda), observación “Desfase en el registro del devengo de licencias médicas y diferencias entre los sistemas SARH y SIGFE” (MC), se deberá acreditar la mayor coordinación entre la Sección Personal y de Contabilidad y Presupuesto, a fin de acortar los plazos asociados al devengo. Asimismo, y de acuerdo a lo expuesto en el análisis de la observación, resulta necesario efectuar una consulta a nivel central a fin de esclarecer la inconsistencia entre el procedimiento interno y las instrucciones del Órgano Contralor, en cuanto a la oportunidad en que se debe efectuar el devengo.

Sobre la prueba N° 8 “Verificar que las licencias médicas recuperadas hayan sido devueltas a las Rentas Generales de la Nación”, observación “Transferencias a Tesorería General de la República efectuadas fuera de plazo legal”, (C) demostrar mediante el decreto presupuestario correspondiente y las transferencias a TGR el cumplimiento de la normativa.

En cuanto a la prueba N° 9 “Verificar el registro oportuno de las licencias médicas rechazadas (pago en exceso) en la contabilidad acorde al procedimiento contable L-07 (NICSP) o IFRS según corresponda”, observación N° 1 “Deficiencias en los análisis de cuentas contables” (MC), demostrar la implementación del envío de un reporte semestral desde la Sección Personal a la Sección Contabilidad y Presupuesto con información de licencias médicas rechazadas y reducidas, para actualizar y agregar información complementaria a registros contables y acreditar la

elaboración y revisión de análisis de la cuenta 11505 “Cuentas por Cobrar – Transferencias Corrientes”. Sobre la observación N° 2 “Licencias médicas rechazadas sin gestiones de recuperación ni registro contable” (C), se subsanó la parte referente a registros contables, no así los cuestionamientos a las gestiones de cobro, por lo que se deberán evidenciar dichas acciones conjuntamente con aclarar la inconsistencia que se observó en el caso la Sra. [REDACTED] y la presentación de respaldos que acrediten avances efectivos en los casos de la Sra. [REDACTED], Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED].

En lo que dice relación a la prueba N° 10 “Verificar el registro oportuno de las licencias médicas rechazadas (pago en exceso) en la contabilidad acorde al procedimiento contable L-07 (NICSP) o IFRS según corresponda”, observación “Falta de Registro Contable en Licencias Médicas Rechazadas y Ausencia de Instrucciones Institucionales” (MC) se subsanó la parte referente registro contable, No obstante, se deberá llevar a cabo el proceso de regularización al que hace referencia el Servicio, relativo a los ajustes de devengos, y efectuar las consultas pertinentes a nivel central respecto del criterio contable a aplicar.

<b>Nombre y Firma Auditora Interna Regional</b>	<b>Nombre y Firma Analista de Auditoría Interna Regional</b>
	
<b>Isabel Cepeda Moyano</b>	<b>Rodrigo Peralta Morales</b>

## Anexos N° 1

### Diferencias en cruces de información.

N°	Código funcionario	Folio de Licencia	Entidad de Salud Previsional	Fecha desde	Fecha hasta	DATOS BASE SARH NC			Pago Informado por ISAPRE	Diferencia con SARH	Observación
						Valor total	Valor Cobrado	Diferencia a Cobrar			
1	12439XXX-X	313454553-4	MAS VIDA	11-01-2023	03-02-2023	690.683	0	0	339.363	339.363	No existe evidencia de pago por parte de la ISAPRE:
2	13997XXX-X	3097183180-4	BANMEDICA	06-01-2024	16-01-2024	0	676.391	-676.391	0	-676.391	Pago por LM rechazada. Se deben acreditar gestiones para su regularización.
3	17995XXX-X	3110731410-1	COLMENA	22-11-2024	28-11-2024	0	432.352	-432.352	0	-432.352	Pago por LM rechazada. Se deben acreditar gestiones para su regularización.
4	16986XXX-X	316431340-9	COLMENA	02-11-2023	01-12-2023	0	1.606.536	-1.606.536	0	-1.606.536	Pago por LM rechazada. Se deben acreditar gestiones para su regularización.
5	15684XXX-X	3106916076-6	CONSALUD	18-09-2024	24-09-2024	504.021	504.021	0	411.509	-92.512	Se deben aclarar montos registrados en SARH y valores recibidos en remesas. Mientras el primero indica \$504.021 el segundo señala \$97.652.
6	15684XXX-X	3107753616-3	CONSALUD	25-09-2024	17-10-2024	1.653.189	1.653.189	0	1.745.701	92.512	Se deben aclarar montos registrados en SARH y valores recibidos en remesas. Mientras el primero indica \$1.653.189, el segundo señala \$2.059.558.
7	15024210-K	311424023-5	FONASA	03-01-2025	24-01-2025	1.362.272	488.295	873.977	0	0	No existe registro de pago/ Sin remesa. Según Sección Personal existe error de digitación involuntario en SARH, respecto del cobro. Esto se corregirá para que la diferencia a cobrar sea \$ 1.362.272.-

	<b>Ministerio de Vivienda y Urbanismo</b>	<b>Gobierno de Chile</b> Ministerio de Vivienda y Urbanismo Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá. Auditoría Interna Regional
	<b>Gobierno de Chile</b>	

N°	Código funcionario	Folio de Licencia	Entidad de Salud Previsional	Fecha desde	Fecha hasta	DATOS BASE SARH NC			Pago Informado por ISAPRE	Diferencia con SARH	Observación
						Valor total	Valor Cobrado	Diferencia a Cobrar			
8	19179XXX-X	1179	FONASA	14-04-2025	01-01-1900	4.728.885	4.728.885	0	0	0	Figura en el SARH con recaudación de \$4.728.885, pero en planilla FONASA no hay datos, y en remesa indica \$957.036. La Sección Personal informa que a través de correo de fecha 10.11.2025 la Encargada de Subsidio de Licencias Médicas del nivel central informa que debido a inconvenientes de distribución la remesa no ha sido enviada.

Fuente: Elaboración propia a partir de los cruces de información entre SARH, ISAPRE y Remesas.

## Anexos N° 2

### Retraso en la presentación de licencias médicas.

N°	Rut	Folio de licencia médica	Fecha recepción	Fecha emisión	Fecha desde	Fecha hasta	Plazo máximo para presentar la LM	Días de retraso
1	16864XXX-X	3093545778-5	31-10-2023	25-10-2023	25-10-2023	14-11-2023	30-10-2023	1
2	13865XXX-X	3101910066-5	02-05-2024	29-04-2024	27-04-2024	17-05-2024	01-05-2024	1
3	13414 XXX-X	3107765409-3	03-10-2024	25-09-2024	25-09-2024	27-09-2024	30-09-2024	3
4	13414 XXX-X	3092718489-3	17-10-2023	12-10-2023	10-10-2023	13-10-2023	13-10-2023	4
5	18887XXX-X	16503474-0	20-11-2023	11-11-2023	10-11-2023	20-11-2023	15-11-2023	5
6	16986XXX-X	3101300494-K	24-04-2024	15-04-2024	16-04-2024	15-05-2024	19-04-2024	5
7	16986XXX-X	17386801-4	28-02-2024	19-02-2024	16-02-2024	16-03-2024	21-02-2024	7
8	10995XXX-X	3089088221-8	18-07-2023	18-07-2023	29-06-2023	05-07-2023	04-07-2023	14
9	15003XXX-X	3100469122-5	27-03-2024	27-03-2024	08-03-2024	28-03-2024	13-03-2024	14
10	12224XXX-X	3091324365-K	12-09-2023	12-09-2023	23-08-2023	13-09-2023	28-08-2023	15
11	13865XXX-X	3101824816-2	26-04-2024	26-04-2024	01-04-2024	26-04-2024	04-04-2024	22
12	13214XXX-X	3106092620-0	14-08-2024	14-08-2024	18-07-2024	30-07-2024	23-07-2024	22
13	15957XXX-X	3120250145-8	24-06-2025	24-06-2025	27-05-2025	25-06-2025	30-05-2025	25
14	14103XXX-X	3107940336-5	30-09-2024	30-09-2024	02-09-2024	01-10-2024	05-09-2024	25
15	09291XXX-X	3089573474-8	02-08-2023	01-08-2023	04-07-2023	02-08-2023	07-07-2023	26
16	17094XXX-X	3105121589-K	22-08-2024	22-07-2024	22-07-2024	28-07-2024	25-07-2024	28
17	15024XXX-X	311424023-5	12-02-2025	12-02-2025	03-01-2025	24-01-2025	08-01-2025	35
18	16986XXX-X	17624068-7	24-04-2024	16-03-2024	17-03-2024	15-04-2024	20-03-2024	35
19	12439XXX-X	313454553-4	06-05-2024	10-01-2023	11-01-2023	03-02-2023	16-01-2023	476

Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de información en SARH.

### Anexos N° 3

### Desface en el devengo y diferencias entre SARH y SIGFE – ISAPRES.

N°	RUT funcionario	Folio de Licencia	Período	Valor total SARH	Valor Cobrado SARH	Diferencia a Cobrar SARH	Folio resolución médica	Fecha resolución médica	Folio Devengo	Fecha Devengo	Días entre resolución médica y devengo	Total, Devengo \$	Diferencia entre SIGFE - SARH
1	15483XXX-X	314946351-8	2023	2.843.548	2.843.548	0	4035576384	20-06-2023	14208	20-11-2023	153	2.843.548	0
2	15483XXX-X	315237786-K	2023	2.828.621	2.828.621	0	4035594201	19-07-2023	14259	21-11-2023	125	2.828.621	0
3	15685XXX-X	3090483219-7	2023	2.663.565	2.663.565	0	1-2023211441	29-08-2023	14348	27-11-2023	90	2.662.839	-726
4	15685XXX-X	3092712852-7	2023	5.596.048	5.596.048	0	1-2023253848	16-10-2023	16223	31-12-2023	76	5.596.048	0
5	15805XXX-X	3086707610-7	2023	4.044.533	4.044.533	0	2023370243-2	24-07-2023	14178	20-11-2023	119	4.044.533	0
6	15805XXX-X	3089023268-K	2023	7.347.625	7.347.625	0	2023340593-1	24-07-2023	14268	21-11-2023	120	7.596.816	249.191
7	17995XXX-X	3082977207-8	2023	3.797.671	3.797.671	0	20230229369	02-03-2023	12914	16-10-2023	228	3.950.665	152.994
8	18303XXX-X	3088967510-1	2023	2.224.585	2.224.585	0	2023323951-3	14-09-2023	14276	21-11-2023	68	2.742.703	518.118
9	18303XXX-X	3091160679-8	2023	2.224.920	2.224.920	0	2023059064-3 CRO	16-10-2023	14426	27-11-2023	42	2.739.276	514.356
10	06895XXX-X	3091425936-3	2023	2.416.735	2.416.735	0	2023076999-2	10-10-2023	14427	27-11-2023	48	2.978.911	562.176
11	06895XXX-X	3092451726-3	2023	2.255.618	2.255.618	0	223098963-1	13-10-2023	16238	31-12-2023	79	2.803.499	547.881
12	06895XXX-X	3094758460-K	2023	2.416.734	2.416.734	0	2023289478-2	07-12-2023	16337	31-12-2023	24	3.531.455	1.114.721
13	06895XXX-X	3096309062-5	2023	2.416.735	2.416.735	0	2023469864-1	18-12-2023	3401	25-03-2024	99	4.292.964	1.876.229
14	10927XXX-X	3084954627-9	2023	2.446.928	1.932.874	514.054	1-2023086333	17-04-2023	13173	30-10-2023	196	1.932.874	-514.054
15	10927XXX-X	314482250-1	2023	3.146.051	2.490.245	655.806	1-2023098125	02-05-2023	13174	30-10-2023	181	3.801.857	655.806
16	18004XXX-X	3081028389-0	2023	4.114.497	3.713.044	401.453	4035490835	09-01-2023	2625	28-02-2023	50	4.975.358	860.861
17	12613XXX-X	313897025-6	2023	2.407.092	1.871.500	535.592	2-2023045154	11-03-2023	12928	16-10-2023	219	2.942.684	535.592
18	15805XXX-X	317884053-3	2024	2.694.091	2.694.091	0	2024462789-4	11-10-2024	7119	24-06-2024	-109	2.696.819	2.728
19	14111XXX-X	3104657153-K	2024	2.137.570	2.137.570	0	2024312742-3	12-08-2024	9862	12-09-2024	31	2.144.270	6.700
20	15684XXX-X	3098740582-1	2024	5.796.211	5.796.211	0	2024378759-1	15-02-2024	4385	08-04-2024	53	5.835.141	38.930
21	15684XXX-X	3106186540-K	2024	2.157.490	2.157.490	0	2024344127-2	10-09-2024	13336	30-12-2024	111	2.143.277	-14.213
22	17995XXX-X	3101447620-9	2024	2.535.990	2.535.990	0	20240426388	22-04-2024	7139	24-06-2024	63	2.535.990	0

Nº	RUT funcionario	Folio de Licencia	Período	Valor total SARH	Valor Cobrado SARH	Diferencia a Cobrar SARH	Folio resolución médica	Fecha resolución médica	Folio Devengo	Fecha Devengo	Días entre resolución médica y devengo	Total, Devengo \$	Diferencia entre SIGFE - SARH
23	17995XXX-X	3102866493-8	2024	4.058.201	4.058.201	0	20240540823	30-05-2024	8060	22-07-2024	53	4.058.201	0
24	17995XXX-X	1142	2024	5.120.482	5.120.482	0	20240816594	13-08-2024	10436	27-09-2024	45	5.120.482	0
25	06895XXX-X	3097614876-2	2024	2.416.734	2.416.734	0	2024364264-1	17-01-2024	4364	08-04-2024	82	2.472.264	55.530
26	06895XXX-X	3098974434-8	2024	2.416.735	2.416.735	0	2024381937-1	19-02-2024	4388	08-04-2024	49	2.500.331	83.596
27	06895XXX-X	3099892599-1	2024	2.416.734	2.416.734	0	2024383637-1	15-03-2024	4807	23-04-2024	39	2.527.207	110.473
28	06895XXX-X	3100888423-0	2024	2.416.734	2.416.734	0	2024475397-1	11-04-2024	7140	24-06-2024	74	2.528.553	111.819
29	06895XXX-X	3109518427-4	2024	4.969.898	4.969.898	0	2024403832-2	26-11-2024	13380	31-12-2024	35	5.014.791	44.893
30	15483XXX-X	3107988804-0	2024	2.215.715	1.883.762	331.953	4035933800	21-10-2024	12432	28-11-2024	38	2.215.715	0
31	15483XXX-X	3110049340-K	2024	2.215.715	1.903.066	312.649	4035976845	06-12-2024	13451	31-12-2024	25	2.097.979	-117.736
32	15805XXX-X	317589038-6	2024	2.742.370	2.661.436	80.934	2024399579-3	26-08-2024	4797	23-04-2024	-125	2.742.370	0
33	15684XXX-X	3112708526-5	2025	2.006.659	2.006.659	0	2025350554-3	27-01-2025	2231	10-03-2025	42	2.032.806	26.147
34	17995XXX-X	3113015606-8	2025	1.856.387	1.856.387	0	20250112906	27-01-2025	2234	10-03-2025	42	1.856.387	0
35	17995XXX-X	3114101891-0	2025	1.877.432	1.877.432	0	20250208492	28-02-2025	4094	15-04-2025	46	1.881.604	4.172
36	17995XXX-X	3115352531-1	2025	1.818.641	1.818.641	0	20250312616	16-05-2025	4378	23-04-2025	-23	1.840.703	22.062
37	17995XXX-X	3116685518-3	2025	1.851.141	1.851.141	0	20250414076	12-05-2025	7133	26-06-2025	45	1.851.141	0
38	06895XXX-X	320291983-9	2025	4.984.329	4.984.329	0	2025357191-2	23-01-2025	2209	10-03-2025	46	5.007.856	23.527
39	16864XXX-X	3113510696-4	2025	1.683.912	1.683.912	0	20250126752	06-02-2025	2247	10-03-2025	32	1.687.515	3.603
40	18287XXX-X	3117287024-0	2025	1.028.513	1.028.513	0	20250510620	12-05-2025	7150	26-06-2025	45	1.028.513	0
41	15439XXX-X	3116675852-8	2025	1.316.388	995.114	321.274	2025421201-1	16-04-2025	7130	26-06-2025	71	1.336.778	20.390
42	13378XXX-X	3114034148-3	2025	1.423.248	1.396.997	26.251	2-2025017754	14-02-2025	4018	11-04-2025	56	1.423.248	0
43	18004XXX-X	3114132848-0	2025	1.424.621	1.311.166	113.455	4036030803	05-03-2025	4091	14-04-2025	40	1.424.621	0
44	15002XXX-X	3113125043-2	2025	1.565.991	1.347.141	218.850	4036019506	03-02-2025	2240	10-03-2025	35	1.565.991	0
45	15002XXX-X	320517848-1	2025	2.192.387	1.924.975	267.412	4036027494	14-02-2025	2251	10-03-2025	24	2.192.387	0
			Totales	<b>126.531.825</b>	<b>122.752.142</b>	<b>3.779.683</b>						<b>134.027.591</b>	<b>7.495.766</b>

Fuente: Reportes extraídos desde el SARH e información recabada desde SIGFE.

### Anexos N° 3

#### Desface en el devengo entre SARH y SIGFE – FONASA.

N°	RUT funcionario	Folio de Licencia	Periodo	Valor total SARH	Valor Cobrado SARH	Diferencia a Cobrar SARH	Folio resolución médica	Fecha resolución médica	Folio Devengo	Fecha Devengo	Días entre resolución médica y devengo	Total, Devengo \$
1	12836XXX-X	3082813977-0	2023	2.686.910	0	0	3-82813977	03-03-2023	12877	16-10-2023	227	2.686.910
2	12836XXX-X	3092194098-K	2023	2.831.690	0	0	3-92194098	04-10-2023	16232	31-12-2023	88	2.831.690
3	12836XXX-X	3093622766-K	2023	2.066.752	0	0	3-93622766	14-11-2023	16320	31-12-2023	47	2.837.096
4	12836XXX-X	305485694-1	2023	2.840.586	0	0	COMPIN 2025.HIS	17-12-2023	3412	25-03-2024	100	2.840.586
5	10156XXX-X	3082857006-4	2023	2.784.442	0	0	3-82857006	28-02-2023	12880	16-10-2023	230	2.784.442
6	10156XXX-X	3084130428-4	2023	2.802.665	0	0	3-84130428	06-04-2023	12921	16-10-2023	193	2.802.665
7	13640XXX-X	16368685-6	2023	1.856.512	0	0	4-16368685	03-11-2023	16326	31-12-2023	58	1.856.512
8	13640XXX-X	316635521-4	2023	1.856.512	0	0	4-16635521	10-12-2023	16361	31-12-2023	21	1.856.512
9	17430XXX-X	3107601852-5	2024	3.363.662	0	0	COMPIN.2025.MS	27-10-2024	12415	28-11-2024	32	3.363.662
10	13865XXX-X	3101824816-2	2024	2.197.636	0	0	3-101824816	02-05-2024	7143	24-06-2024	53	2.197.636
11	15003XXX-X	3104771588-8	2024	2.192.856	0	0	3-104771588	30-07-2024	9895	12-09-2024	44	2.192.856
12	13640XXX-X	316836985-9	2024	1.858.801	0	0	4-16836985	03-01-2024	3724	31-03-2024	88	1.858.801
13	13640XXX-X	317128119-9	2024	2.704.855	0	0	4-17128119	04-02-2024	4630	12-04-2024	68	2.704.855
14	13640XXX-X	317418304-K	2024	2.735.604	0	0	4-17418304	05-07-2024	4401	08-04-2024	-88	2.735.604
15	09939XXX-X	3109249571-6	2024	2.012.058	0	0	COMPIN.2025.MS	03-11-2024	12604	30-11-2024	27	2.012.058
16	16297XXX-X	3117684248-9	2025	2.057.026	0	0	3-1176842448	05-05-2025	7155	26-06-2025	52	2.057.026
17	13051XXX-X	3114012227-7	2025	3.194.587	0	0	3-114012227	24-02-2025	4007	11-04-2025	46	3.194.587
18	13051XXX-X	3115252658-6	2025	3.241.754	0	0	3-115252658	26-03-2025	4375	23-04-2025	28	3.241.754
19	13051XXX-X	3116584367-K	2025	3.290.563	0	0	3-116584367	21-04-2025	7132	26-06-2025	66	3.290.563
20	13867XXX-X	3115394936-7	2025	2.046.381	0	0	3-115394963	27-03-2025	4377	23-04-2025	27	2.046.381
21	13867XXX-X	3116755568-K	2025	2.057.744	0	0	3-116755568	24-04-2025	7136	26-06-2025	63	2.057.744
22	15003XXX-X	3117004178-6	2025	2.359.575	0	0	3-117004178	28-04-2025	7145	26-06-2025	59	2.359.575
23	16493XXX-X	20786862-0	2025	3.046.475	0	0	4-20786862	18-03-2025	4370	23-04-2025	36	3.046.475
24	16493XXX-X	3116367068-9	2025	2.155.099	0	0	3-116367068	15-04-2025	7129	26-06-2025	72	2.155.099

	<b>Ministerio de Vivienda y Urbanismo</b>	<b>Gobierno de Chile</b> Ministerio de Vivienda y Urbanismo Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá. Auditoría Interna Regional
	<b>Gobierno de Chile</b>	

N°	RUT funcionario	Folio de Licencia	Periodo	Valor total SARH	Valor Cobrado SARH	Diferencia a Cobrar SARH	Folio resolución médica	Fecha resolución médica	Folio Devengo	Fecha Devengo	Días entre resolución médica y devengo	Total, Devengo \$
25	16493XXX-X	3117322787-2	2025	2.155.099	0	0	3-117322787	07-05-2025	7151	26-06-2025	50	2.155.099
26	16493XXX-X	3118388204-6	2025	2.155.655	0	0	3-118388204	29-05-2025	7349	30-06-2025	32	2.155.655
				<b>64.551.499</b>	<b>0</b>	<b>0</b>					<b>Total</b>	<b>65.321.843</b>

Fuente: Reportes extraídos desde el SARH e información recabada desde SIGFE.

## Anexo N° 4

### Licencias Médicas Rechazadas sin Fondos Recuperados.

Nombre	RUT	Calidad	Año de la deuda	\$
[REDACTED]	15973XXX-X	Funcionario(a)	2024	784.566
[REDACTED]	18006XXX-X	Funcionario(a)	2023	1.111.446
[REDACTED]	18006XXX-X	Funcionario(a)	2023	1.111.617
[REDACTED]	18006XXX-X	Funcionario(a)	2023	1.111.640
[REDACTED]	17094XXX-X	Funcionario(a)	2024	1.177.425
[REDACTED]	15007XXX-X	Funcionario(a)	2024	832.624
[REDACTED]	15007XXX-X	Funcionario(a)	2024	1.135.400
[REDACTED]	15913XXX-X	Funcionario(a)	2023	878.933
[REDACTED]	17800XXX-X	Funcionario(a)	2023	1.009.907
[REDACTED]	17800XXX-X	Funcionario(a)	2023	1.009.907
[REDACTED]	17800XXX-X	Funcionario(a)	2024	1.008.085
[REDACTED]	17800XXX-X	Funcionario(a)	2024	1.008.085
[REDACTED]	17800XXX-X	Funcionario(a)	2024	516.102
[REDACTED]	17785XXX-X	Funcionario(a)	2024	849.154
[REDACTED]	17799XXX-X	Funcionario(a)	2024	1.038.480
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	451.421
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	451.421
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	466.420
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	466.420
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	480.505
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	672.706
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	497.928
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	491.505
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	688.105
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	360.436
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	491.505
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	353.377
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	461.878
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	481.878
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	963.755
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	481.878
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	365.164
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	697.131
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	360.453
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	458.759
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	360.453
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	360.453
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	688.138
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2024	980.750

Nombre	RUT	Calidad	Año de la deuda	\$
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2024	992.789
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2024	369.227
[REDACTED]	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	2024	435.170
[REDACTED]	17797XXX-X	Funcionario(a)	2023	435.923
[REDACTED]	18303XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	2.224.955
[REDACTED]	18303XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	2.229.242
[REDACTED]	18303XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	2.231.931
[REDACTED]	18303XXX-X	Exfuncionario(a)	2024	2.327.539
[REDACTED]	15925XXX-X	Funcionario(a)	2024	730.539
[REDACTED]	15925XXX-X	Funcionario(a)	2024	721.418
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	612.097
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	963.001
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	791.057
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	922.901
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	483.424
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	483.424
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	395.529
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	395.529
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	395.529
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	404.183
[REDACTED]	17050XXX-X	Funcionario(a)	2023	456.778
[REDACTED]	14208XXX-X	Funcionario(a)	2023	798.464
[REDACTED]	14208XXX-X	Funcionario(a)	2023	948.306
[REDACTED]	15685XXX-X	Funcionario(a)	2025	723.963
[REDACTED]	16986XXX-X	Exfuncionario(a)	2024	1.353.281
[REDACTED]	17797XXX-X	Funcionario(a)	2024	851.576
[REDACTED]	17797XXX-X	Funcionario(a)	2024	176.585
[REDACTED]	17797XXX-X	Funcionario(a)	2024	176.585
[REDACTED]	17797XXX-X	Funcionario(a)	2024	14.136
[REDACTED]	17670XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	1.009.384
[REDACTED]	17670XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	648.891
[REDACTED]	17670XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	1.009.384
[REDACTED]	17670XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	937.284
[REDACTED]	17670XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	1.081.486
[REDACTED]	17670XXX-X	Exfuncionario(a)	2023	600.617
[REDACTED]	16493XXX-X	Exfuncionario(a)	2025	2.156.320
[REDACTED]	16493XXX-X	Exfuncionario(a)	2025	469.155
[REDACTED]	15274XXX-X	Funcionario(a)	2024	1.351.402
[REDACTED]	15274XXX-X	Funcionario(a)	2024	368.985
			<b>Total</b>	<b>60.793.799</b>

Fuente: Reporte SARH, información proporcionada por Sección Personal y datos extraídos desde SIGFE.



**Gobierno de Chile**  
 Ministerio de Vivienda y Urbanismo  
 Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá.  
 Auditoría Interna Regional

## Anexos N° 5

### Licencias Médicas sin Gestión de Cobro y/o Registro Contable.

Apellido y nombres	RUT funcionario	Calidad	Folio de Licencia	Fecha desde	Fecha hasta	Monto \$ LM	Observación
[REDACTED]	10927XXX-X	Funcionario(a)	3105126818-7	21-07-2024	10-08-2024	0	Sin gestión de cobro ni registro contable.
[REDACTED]	18006XXX-X	Funcionario(a)	315379077-9	20-07-2023	18-08-2023	1.111.446	Sin gestión de cobro.
[REDACTED]	18006XXX-X	Funcionario(a)	15698853-7	21-08-2023	19-09-2023	1.111.617	Sin gestión de cobro.
[REDACTED]	18006XXX-X	Funcionario(a)	315961005-5	20-09-2023	19-10-2023	1.111.640	Sin gestión de cobro.
[REDACTED]	17785XXX-X	Funcionario(a)	3104955008-8	22-07-2024	05-08-2024	0	Sin gestión de cobro ni registro contable.
[REDACTED]	15805XXX-X	Funcionario(a)	3104152658-7	26-06-2024	16-07-2024	0	Sin gestión de cobro ni registro contable.
[REDACTED]	15805XXX-X	Funcionario(a)	3104904701-7	17-07-2024	06-08-2024	0	Sin gestión de cobro ni registro contable.
[REDACTED]	17799XXX-X	Funcionario(a)	3104812169-8	15-07-2024	13-08-2024	0	Sin gestión de cobro ni registro contable.
[REDACTED]	17799XXX-X	Funcionario(a)	3105972945-0	14-08-2024	12-09-2024	0	Sin gestión de cobro ni registro contable.
[REDACTED]	17799XXX-X	Funcionario(a)	3107365812-4	13-09-2024	12-10-2024	1.038.480	Sin gestión de cobro.
[REDACTED]	15925XXX-X	Funcionario(a)	3108443448-1	11-10-2024	31-10-2024	730.539	Sin gestión de cobro.
[REDACTED]	15925XXX-X	Funcionario(a)	3109504705-6	01-11-2024	21-11-2024	721.418	Sin gestión de cobro ni registro contable. El valor de la LM se extrajo desde planilla de control interno de Sección Personal.
[REDACTED]	14208XXX-X	Funcionario(a)	313771289-K	15-02-2023	01-03-2023	798.464	Sin gestión de cobro.
[REDACTED]	14208XXX-X	Funcionario(a)	313902535-0	02-03-2023	16-03-2023	948.306	Sin gestión de cobro.
[REDACTED]	15685XXX-X	Funcionario(a)	320979934-0	28-03-2025	17-04-2025	723.963	Sin gestión de cobro ni registro contable. El valor de la LM se extrajo desde planilla de control interno de Sección Personal.
[REDACTED]	16986XXX-X	Exfuncionario(a)	3101300494-K	16-04-2024	15-05-2024	1.353.281	Sin gestión de cobro.
[REDACTED]	16986XXX-X	Exfuncionario(a)	18214878-4	16-05-2024	05-06-2024	0	Sin gestión de cobro ni registro contable.
[REDACTED]	16986XXX-X	Exfuncionario(a)	18470295-9	06-06-2024	26-06-2024	0	Sin gestión de cobro ni registro contable.
[REDACTED]	17797XXX-X	Funcionario(a)	319667275-3	23-10-2024	12-11-2024	851.576	Sin gestión de cobro.

	<b>Ministerio de Vivienda y Urbanismo</b>	<b>Gobierno de Chile</b> Ministerio de Vivienda y Urbanismo Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá. Auditoría Interna Regional
	<b>Gobierno de Chile</b>	

Apellido y nombres	RUT funcionario	Calidad	Folio de Licencia	Fecha desde	Fecha hasta	Monto \$ LM	Observación
██████████	17797XXX-X	Funcionario(a)	319863707-6	13-11-2024	03-12-2024	0	Sin gestión de cobro ni registro contable.
██████████	17797XXX-X	Funcionario(a)	320037904-7	04-12-2024	10-12-2024	176.585	Sin gestión de cobro.
██████████	17797XXX-X	Funcionario(a)	3111771437-K	11-12-2024	17-12-2024	176.585	Sin gestión de cobro.
██████████	17797XXX-X	Funcionario(a)	320262796-K	26-12-2024	27-12-2024	14.136	Sin gestión de cobro.
██████████	16493XXX-X	Exfuncionario(a)	3119412725-8	05-06-2025	25-06-2025	2.156.320	Sin gestión de cobro.
██████████	16493XXX-X	Exfuncionario(a)	3120281930-K	26-06-2025	02-07-2025	469.155	Sin gestión de cobro.
<b>Total</b>						<b>13.493.511</b>	

Fuente: Reporte SARH, información proporcionada por Sección Personal y datos extraídos desde SIGFE.

	<b>Ministerio de Vivienda y Urbanismo</b>	<b>Gobierno de Chile</b> Ministerio de Vivienda y Urbanismo Secretaría Regional Ministerial Región de Tarapacá. Auditoría Interna Regional
	Gobierno de Chile	

### Anexos N° 6 Licencias Médicas sin Registro Contable.

Apellido y nombres	Código funcionario	Calidad	Folio de Licencia	Fecha desde	Fecha hasta	Observación
██████████	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	317916444-2	17-04-2024	27-04-2024	Sin registro contable.
██████████	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	318036971-6	28-04-2024	08-05-2024	Sin registro contable.
██████████	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	3102329440-7	09-05-2024	19-05-2024	Sin registro contable.
██████████	18887XXX-X	Exfuncionario(a)	318261704-0	20-05-2024	18-06-2024	Sin registro contable.
██████████	18303XXX-X	Exfuncionario(a)	3100791898-0	07-04-2024	06-05-2024	Sin registro contable.
██████████	18303XXX-X	Exfuncionario(a)	3102065828-9	07-05-2024	05-06-2024	Sin registro contable.
██████████	18303XXX-X	Exfuncionario(a)	3103243833-0	06-06-2024	26-06-2024	Sin registro contable.
██████████	18303XXX-X	Exfuncionario(a)	3104124426-3	27-06-2024	26-07-2024	Sin registro contable.

Fuente: Reporte SARH, información proporcionada por Sección Personal y datos extraídos desde SIGFE.